

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de noviembre de 2022

N° 29664

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 242
(De viernes 11 de noviembre de 2022)

QUE EXTIENDE POR DOS MESES EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 117
(De martes 18 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-069-DGMM
(De lunes 24 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (BWMS), EN BASE AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004, LAS CUALES SERÁN UTILIZADAS A BORDO DE LOS BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17965-Telco
(De viernes 21 de octubre de 2022)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.16323-TELCO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 052-2022-C.N.
(De lunes 31 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS LLAVE EN MANO O MODALIDAD SIMILAR QUE CELEBRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO, CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL CONTRATISTA O CUANDO ESTE REALICE CESIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES FINANCIERAS O A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO Y LA PRESENTACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO DE LOS MISMOS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0043456
(De miércoles 16 de noviembre de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 011-2022
(De martes 01 de noviembre de 2022)

QUE ADICIONA EL NUMERAL 13 AL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO NO. 8-2010, SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Acuerdo N° 012-2022
(De martes 01 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA CARTERA MENCIÓN ESPECIAL MODIFICADO AL ACUERDO NO. 4-2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 021-2022
(De lunes 03 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE, EJERCIENDO LA FACULTAD QUE LA LEY LE OTORGA APRUEBA EL USO DE SALDOS PARA DAR CONTINUIDAD AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR; APROBADO Y EJECUTADOS MEDIANTE EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN). FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ALANJE.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 37-22
(De viernes 09 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PEQUEÑA TIPO MIVI UBICADA EN EL SECTOR DE LOS QUIROCES, CORREGIMIENTO DE PALMIRA, DISTRITO DE BOQUETE, AL SEÑOR RUBÉN DARÍO QUIROZ.

Acuerdo N° 38
(De viernes 09 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL PAGO DEL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE BOQUETE A LA EMPRESA OVERCLOCK INDUSTRIES S.A.

Acuerdo N° 42
(De jueves 13 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021, AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, COMO ESTABLECE LA LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 EN SU ARTÍCULO 116 Y 118, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO NO.061 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA 29202-A.

Acuerdo N° 43
(De jueves 20 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO JOSWAR SMITH ALVARADO A REALIZAR EL PAGO DE VACACIONES DE VIGENCIAS EXPIRADAS AL SEÑOR ERWIN GONZÁLEZ G.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo N° 31
(De lunes 30 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CANCELAR LA DIFERENCIA DEL SALARIO AL PERSONAL REGISTRADO EN LA ESTRUCTURA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL RECURSO TRANSFERIDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE A LOS CARGOS DE SECRETARIA, ABOGADO, TRABAJADOR SOCIAL E INGENIERO MUNICIPAL, DE ENERO 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO.02 DEL 19 DE ENERO DE 2021.

Acuerdo N° 42
(De martes 30 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO NO.31 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EN DONDE SE CANCELA LA DIFERENCIA DEL SALARIO A PERSONAL REGISTRADO EN LA ESTRUCTURA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL RECURSO TRANSFERIDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE A LOS CARGOS DE SECRETARIA, ABOGADO, TRABAJADOR SOCIAL E INGENIERO MUNICIPAL, ATENCIÓN, CONSULTA CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO.02 DEL 19 DE ENERO DE 2021.

Acuerdo N° 43
(De viernes 29 de julio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CREAR Y REFORZAR RENGLONES DENTRO DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALCALDÍA, ASEO Y ORNATO ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2022 DEL MUNICIPIO DE SONA.

Acuerdo N° 45
(De viernes 29 de julio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO NO. 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS PRIORIZADOS.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 242
De 11 de Noviembre de 2022

Que extiende por dos meses el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la situación socioeconómica que experimenta el país y a los sucesos geopolíticos globales, el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022, Que establece medidas adicionales de austeridad para el Órgano Ejecutivo, entre ellas, el Programa de Retiro Voluntario de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Órgano Ejecutivo;

Que en atención a la Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022 se dictó el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de agosto de 2022 Que adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos;

Que el artículo 15 del referido decreto ejecutivo preceptúa que el programa estará vigente hasta que se cumpla con el trámite de los formularios de solicitud de retiro voluntario presentados hasta el 15 de noviembre de 2022;

Que, aunque el programa ha sido ampliamente divulgado a través de la Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las distintas entidades públicas, se hace necesario extender el plazo para darle oportunidad a más servidores públicos para que se puedan acoger a él;

Que el retiro voluntario de los servidores públicos representará ahorros en la planilla estatal, que servirán de apoyo para enfrentar económicamente la situación actual del país;

Que el Ministerio de la Presidencia por imperio de la Ley 15 de 1958, es el ente coordinador de las funciones de todos los ministerios,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de agosto de 2022 Que adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos, así:

Artículo 15. Transitorio. El programa de Retiro Voluntario será de carácter temporal y estará vigente hasta que se cumpla con el trámite de los formularios de solicitud de retiro voluntario presentados **hasta el 15 de enero de 2023.**

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Once** (11) días del mes de **Noviembre** de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 117
de 18 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología, y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre las funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de Normas Técnicas y Reglamentos Técnicos sean acorde con las disposiciones internacionales referentes a esta materia y deberá velar porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos y aplicados en base a objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente;

Que la Autoridad Marítima de Panamá mediante nota ADM-0499-04-2021-SADM dirigida al Ministro de Comercio e Industrias, solicitó a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), la elaboración de una guía para la acreditación de los Organismos de Inspección que certifican el embalaje de las remesas de embarques de harina de pescado, bajo estándares del Código Marítimo Internacional de Mercancía Peligrosas (Código IMDG), Requisitos 907 y Clasificación ONU No. 2216, para su exportación;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial facultada como coordinador de los procesos de normalización y reglamentación técnica, convocó un Comité Técnico para la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 106-2022, PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado;

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes y reglamentaciones que regulan la materia propuesta del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 106-2022 Procedimiento para la Certificación de la Inspección del Preembarque de las Remesas de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, fue sometida a un período de consulta pública nacional, por un término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de mayo al 3 de julio de 2022 e internacional, mediante comunicación al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio G/TBT/N/PAN/97 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde se recibieron comentarios de forma, que fueron solventadas en la última reunión de Comité Técnico, celebrada el 2 de septiembre de 2022;

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, las Normas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III.

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 106-2022





PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III.

1. OBJETO

Establecer el Procedimiento para la Certificación de Inspección del Preembarque de las Remesas de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, que se transportan vía marítima desde la República de Panamá, clasificado como mercancía peligrosa, por el código IMDG, vigente a la fecha de inspección.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los Organismos de Inspección nacional e internacional acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento de las normativas nacionales vigentes, así como los estándares del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) para la Certificación de la Inspección del Preembarque de las Remesas de Embarques de Harina de Pescado Estabilizada, Clasificada con la Numeración ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/Envase III, que se transportan vía marítima desde la República de Panamá.

3. REFERENCIA

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que, al ser citados en el texto, constituyen los requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones están vigentes al momento de esta publicación:

- Ley No. 23, Título II Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de a Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades, de 15 de julio de 1997.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
- Ley No. 44, de 23 de noviembre de 2006, por la cual se crea la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
- Convenio MARPOL, modificado con el Protocolo 1978 y 1997.
- Convenio CSC- 1972, Seguridad de los Contenedores.
- Código IMDG - suscrito por la Organización Marítima Internacional.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento Técnico se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Certificado de Preembarque (Preshipment Certificate): Documento que emite el Organismo de Inspección para certificar que las remesas de harina de pescado estabilizada, con clasificación ONU N°2216, cumplen los estándares (requisito 907) del Código IMDG, para su exportación.

4.2. Embalaje/Envase: Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que estos puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

4.3. Empresa Exportadora de Harina de Pescado: Empresa que comercializa la harina de pescado fuera de las fronteras nacionales

4.4. Harina de Pescado: Proteína animal procesada, derivada de animales acuáticos, con excepción de los mamíferos marinos, incluidos los invertebrados acuáticos de piscifactoría. Para efectos de esta Guía se entiende como la harina de pescado estabilizada con clasificación ONU N°2216.

4.5. Inspección: Examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

4.6. Lotes: Cantidad determinada de producto con características específicas que forma parte de una remesa o embarque.

4.7. Mercancía peligrosa: Toda sustancia o producto que durante su fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso pueda generar o desprender vapores, humos, polvos, gases o fibras capaces de producir efectos infecciosos, irritables, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiante, tóxicos o de cualquier otra naturaleza peligrosa, o que pueda generar radiaciones ionizantes, en cantidades o concentraciones que tengan alguna probabilidad de lesionar la salud de las personas que entren en contacto con ellas o que puedan causar daños materiales a instalaciones o al medio ambiente.

4.8. Organismo de Inspección: Organismo, que realiza inspección.

Nota: Un organismo puede ser una organización o parte de una organización.

4.9. Reporte de Inspección: Es el informe in situ emitido por el Organismo de Inspección, por medio del cual se deja constancia de la inspección realizada.

5. ABREVIATURAS

- **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá
- **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación
- **CÓDIGO IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- **ARAP:** Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá
- **OMI:** Organización Marítima Internacional
- **IMDG:** International Maritime of Dangerous Goods
- **DGNTI:** Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRE-EMBARQUE PARA LAS EXPORTACIONES DE HARINA DE PESCADO

6.1. Solicitud del Procedimiento de Inspección:

6.1.1. Ingreso de la solicitud de la empresa exportadora.

6.1.2. El Proceso de inspección debe incluir:

- a. Inspección visual del lote
- b. Control de la temperatura ambiental y del producto
- c. Limpieza y desinfección de puntos de muestreo
- d. Muestreo de los lotes
- e. Homogenización de las muestras de harina
- f. Precinto y sellado de muestras
- g. Envío de las muestras al laboratorio.

6.2. El Reporte de Conformidad se emite al recibir los resultados del laboratorio, donde se indique si cumple o no con los requisitos, para la confección del Certificado de Preembarque conocido como Preshipment Certificate.

El Certificado de Preembarque debe contener:

- a. Resultados satisfactorios de la muestra (humedad, grasa y concentración de antioxidantes)
- b. Fechas de producción de los lotes
- c. Peso del embarque, y
- d. Temperatura del embarque en el tiempo del despacho.

7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE HARINA DE PESCADO

7.1. CERTIFICACIÓN POR ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

Los Organismos de Inspección desarrollarán las actividades de muestreo y certificación a fin de cumplir con las normas establecidas de acuerdo con la legislación vigente del Código IMDG y asegurar que las condiciones de los lotes de harina de pescado al momento de embarque sean las siguientes:

- a. El contenido de humedad superior al 5%, pero sin exceder del 12%, en masa.
- b. Contenido de materia grasa de no más del 15%, en masa.
- c. La concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder a 100 miligramos por kilogramo de harina de pescado N°2216
- d. En el momento del transporte de los lotes de harina desde la fábrica al puerto de embarque, la temperatura interna de los sacos no debe exceder los 35°C o superar en 5°C sobre la temperatura ambiente, si ésta cifra es superior.



- e. Verificar los embalajes/envases, números de sacos y masa total de la remesa en el cual se transportará la harina de pescado.
- f. Toda harina envasada y tratada con antioxidante, deberá llevar impreso en el saco o Recipiente intermedio para graneles (RIG) un círculo rojo de medida 5 pulgadas, 12,7 centímetros, de diámetro.
- g. Fecha de Producción de los lotes.

NOTA:

Los Organismos de Inspección acreditados o reconocidos ante el Consejo Nacional de Acreditación desarrollarán las actividades de muestreo de los lotes de harina de pescado, a solicitud de las empresas interesadas de acuerdo con el presente Reglamento Técnico.

7.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Detalle del procedimiento al embalaje de las remesas de harina de pescado:

- a. El solicitante del servicio debe enviar un requerimiento del servicio ya sea por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier medio digital al Organismo de Inspección, o personalmente.
- b. El servicio debe solicitarse como mínimo, un (1) día hábil antes de la fecha del embarque del producto.
- c. El Organismo de Inspección recibe el requerimiento y emite una cotización del servicio.
- d. La empresa designará a un inspector encargado que realice las inspecciones en campo y los muestreos de acuerdo con la solicitud.

7.3 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN EN SITIO MEDIANTE LOS CUALES:

- a. El inspector recibe la solicitud e inicia su gestión en el sitio de la inspección.
- b. Se describen las medidas que ejecuta el inspector para adecuar las condiciones del lugar antes de iniciar el muestreo (limpieza, sanidad y, metodología de desinfección del saco)
- c. Se desarrolla el muestreo de los lotes de harina de pescado de acuerdo con Reglamento Técnico y las instrucciones de la orden comercial.
- d. El inspector obtiene de forma aleatoria las muestras de harina de pescado utilizando cualquiera de las dos metodologías que se describen a continuación:

Metodología 1: Se extrae el 7.5% de mil sacos de 50 kg de harina de pescado, como porcentaje mínimo para realizar el muestreo. Los sacos son elegidos al azar por el inspector, considerando lo siguiente: 30 sacos de muestreo en un lado lateral, 30 sacos en otro lateral, 10 sacos en la cabecera anterior y 5 sacos en la cabecera posterior.

Metodología 2: Se extrae una muestra de 2 kg del saco patrón de 50 kg tomando en cuenta el siguiente criterio: con la sonda del muestreo el inspector responsable, procede a extraer la muestra del saco patrón empleando la sonda del muestreo en forma vertical, diseñando una X imaginaria en el saco patrón, en cada uno de los cuatro puntos extremos y en el quinto punto de intersección de la X imaginaria, que conforma la muestra representativa del saco patrón. El saco patrón se forma en el proceso y fabricación de harina de pescado y representa al lote de los 1000 sacos.
- e. Son debidamente selladas y etiquetadas, las muestras de sacos de harina de pescado, para evitar el manejo inapropiado y garantizar la integridad de estas.
- f. Se almacenan las contra muestras y las muestras dirimentes obtenidas de sacos de harina de pescado.
- g. Se obtienen las fotografías que evidencian los resultados del proceso de inspección. Las fotos deben ser claras e indicar la fecha y la hora en que fueron tomadas.
- h. El inspector confecciona un Reporte de Inspección, mediante la cual se sustenta y detallan los hallazgos de la inspección realizada.
- i. El inspector remite las muestras obtenidas de los sacos de harina de pescado al laboratorio.
- j. El inspector confecciona un reporte de conformidad para que se efectúe el embarque de las remesas de harina de pescado.
- k. El Organismo de Inspección comunica a la empresa exportadora de harina de pescado sobre los resultados de la inspección.
- l. El Organismo de Inspección emite a la empresa solicitante el Certificado de Preembarque conocido como Preshipment Certificate.

NOTA:

En caso de que el Organismo de Inspección identifique una irregularidad o logre evidenciar algún hallazgo que no favorezca la aprobación de la inspección, informará a la empresa solicitante, mediante un reporte de no conformidad para que se corrijan las fallas y se logre emitir el certificado.

7.4 REQUISITOS DEL CÓDIGO IMDG:

La remesa debe ir acompañada de un certificado expedido por un Organismo Nacional o Internacional, acreditado o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias que indique lo siguiente:

- Contenido de humedad. (5% y no debe exceder del 12%)
- Contenido de materia grasa. (no más del 15%)
- Detalle del tratamiento con antioxidante para el producto de harina de pescado, laboradas con más de seis meses de anticipación a su embarque, según sustancias de categoría 2216 de la ONU.
- Concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder de 100 mg/kg, solo para las sustancias correspondientes a la numeración ONU 2216.
- Especificaciones de embalaje/ envase, números de sacos y masa total de la remesa.
- Control de temperatura de la Harina de Pescado al salir de la fábrica.
- Fecha de producción.

NOTA:

Cuando se transporte harina de pescado en contenedores, estos se deberán arrumar de modo que los espacios de aire libre queden reducidos al mínimo posible.

8. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN:

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá los mecanismos de fiscalización y las sanciones que correspondan por el incumplimiento del presente Reglamento Técnico.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Acreditación CNA se encargará de mantener el listado actualizado de los Organismos de Inspección acreditados o reconocido en relación con este Reglamento Técnico.

TERCERO: COMUNICAR a los Organismos de Inspección y comercializadoras que se concede un plazo de ocho (8) meses para la aplicación del Reglamento Técnico, contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del presente documento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23, Título II de 15 de julio de 1997; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); Código IMDG - suscrito por la Organización Marítima Internacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FEDERICO ALFARO BOYD
 Ministro de Comercio e Industrias


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Despacho del Ministro

Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 18 de Oct de 2022


 Secretario(a) General


 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCIÓN No. 106-069-DGMM****Panamá, 24 de octubre de 2022.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública, fungiendo como autoridad marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que a su vez, mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección Consular y de Naves pasa a formar parte de la estructura orgánica de la misma, bajo el nombre actual, Dirección General de Marina Mercante con las asignaciones respectivas.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, fue adoptado por la Organización Marítima Internacional el 27 de febrero de 2004, y el mismo tiene como propósito prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de buques.

Que la República de Panamá mediante la Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión de Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, teniendo ahora la Autoridad Marítima de Panamá que aplicar las tarifas correspondientes para la ejecución de dicho Convenio.

Que la Regla E-2 del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, establece que la Administración se asegurará de que a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 al que le aplique el Convenio, se le expida un certificado una vez se haya completado satisfactoriamente un reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en la Regla E-1 de dicho Convenio.

Que la Regla B-1 del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, establece que cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre, el cual deberá estar aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional.

Que a través de la Resolución J.D. No. 002-2017 de 26 de enero de 2017, se establecieron los costos de las certificaciones, servicios de documentación y técnicos brindados y/o expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquiera otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, relacionados con el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004.

Que el párrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución J.D. No. 002-2017 de 26 de enero de 2017, establece que los Fabricantes de Plantas de Tratamiento de Agua de Lastre, deberán presentar ante la Dirección General de Marina Mercante, a través de sus apoderados legales, formal solicitud adjuntado la documentación que para tal fin disponga dicha Dirección.

Que en virtud de las nuevas prescripciones, se hace necesario regular los requisitos para la expedición del Certificado de Reconocimiento para los Fabricantes de Plantas de Tratamiento de Agua de Lastre.

(2)

RESOLUCIÓN No. 106-069-DGMM
Pág. 2

Panamá, 24 de octubre de 2022.

Que por lo antes expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el marco regulatorio para la expedición del Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS), en base al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, las cuales serán utilizadas a bordo de los buques de bandera panameña.

SEGUNDO: Las Compañías que deseen ser autorizadas deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante, adjuntando los siguientes documentos:

1. Memorial presentado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de abogado idóneo.
2. Poder original debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado idóneo para ejercer en la República de Panamá.
3. Certificado original de Registro de la Compañía, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul panameño o apostillados.
4. Presentar toda la documentación técnica solicitada a través de la Circular de Marina Mercante No. 345, acápite 4.2.
5. Recibo de pago por la suma de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00), en concepto de expedición del Certificado de Reconocimiento para Plantas de Tratamiento de Agua de Lastre, según lo establecido en la Resolución J.D. No. 002-2017 de 26 de enero de 2017.
6. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

TERCERO: Las solicitudes serán evaluadas por los Departamentos de Resoluciones y Consultas, y luego por el Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR), el cual emitirá sus observaciones al Departamento de Resoluciones y Consultas comunicando el resultado de la evaluación, para la aprobación o no de la solicitud por parte del Director General de Marina Mercante. En caso positivo se elabora el Certificado de acuerdo al modelo que figura en el apéndice del Código para la aprobación de los Sistemas de Gestión del Agua de Lastre.

CUARTO: **INDICAR** que cuando en esta Resolución se menciona al Certificado de homologación del sistema de gestión del agua de lastre (BWMS), se está refiriendo al Certificado de Reconocimiento para Planta de Tratamiento de Agua de Lastre, establecido en la Resolución J.D. No. 002-2017 de 26 de enero de 2017.

QUINTO: **SEÑALAR** que esta Dirección General, a través del Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR), regulará en su momento mediante circulares, cualquier otro aspecto técnico referentes a los Fabricantes de Plantas de Tratamiento de Agua de Lastre.

SEXTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá cancelar de oficio las autorizaciones otorgadas a las Compañías reguladas por esta Resolución, en los siguientes casos:

1. Cuando la Compañías incumplan con las funciones, obligaciones y finalidades para las que fueron autorizadas.
2. Si en la constitución de la sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.

②

③

RESOLUCIÓN No. 106-069-DGMM
Pág. 3

Panamá, 24 de octubre de 2022.

3. Cuando hayan incurrido en falsedad o hayan suministrado información que no sea real al momento de solicitar la autorización o después de ser otorgada.
4. Cuando sus actividades se desarrollen en detrimento de intereses de la Marina Mercante Nacional o afecten el interés público.
5. Por disolución o quiebra de la compañía.
6. Por la infracción de cualquier norma vigente o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como cualquier directriz emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a la Compañías reguladas por esta Resolución, que deberán ajustar su servicio a cualquier nueva regulación emitida por la Organización Marítima Internacional o la República de Panamá. De este modo, las compañías aprobadas o que deseen ser aprobadas deberán registrarse bajo los nuevos parámetros, una vez las regulaciones entren en vigor.

OCTAVO: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados Privativos de Marina Mercante.

NOVENO: **INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016.
Resolución J.D. No. 002-2017 de 26 de enero de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/GF
RL

Fosas 1 a 3
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 27 de octubre de 2022
Director General de Marina Mercante

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 17965 -Telco

Panamá, 21 de octubre de 2022

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modifica la Resolución AN N.16323-Telco de 7 de septiembre de 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución AN No.16323-Telco de 7 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 29,115-A del 17 de septiembre de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modificó la Resolución AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, que a su vez modificó la Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019, a través de la cual se dictaron *medidas transitorias*, relacionadas con el acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A. (CSC)** y con el pago que deben realizar los concesionarios al Fideicomiso por la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles, entre otras disposiciones;
2. Que en las **“Disposiciones Transitorias para Gestionar el Acceso a las Obras Civiles Provenientes de los Proyectos de Soterramiento** (concernientes a la Ley 15 de 26 de abril de 2012)”, literal B titulado: METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE ALQUILER-CABLE POR METRO LINEAL POR DUCTO, contenidas en el Artículo Primero de la Resolución AN No. 16323-Telco ya citada, se estableció que:

“Los concesionarios deben estar a paz y salvo en el pago de los montos establecidos por la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles, para realizar nuevas solicitudes de Autorización de Acceso ante la ASEP”. (Lo subrayado es nuestro).
3. Que esta Entidad considera que debe modificar el procedimiento con la finalidad de aclarar que el concesionario que requiera solicitar el acceso para el uso de las nuevas instalaciones de obras civiles pertenecientes a los proyectos de soterramiento que administra la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A.**, debe estar a paz y salvo con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no solo en el pago de los montos establecidos para la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, sino también en cualquier cargo relacionado con la tasa de control, vigilancia y fiscalización por la operación y prestación de los servicios dados en concesión, la tasa de Portabilidad Numérica, el canon anual por el uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, entre otros;
4. Que por otro lado, los espacios en las cámaras y los ductos que conforman las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A.**, constituyen un recurso finito, por lo tanto, a fin de propiciar su uso ordenado y eficiente por parte de los operadores de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, esta Autoridad Reguladora debe advertir que dentro de dichas cámaras y ductos no podrán mantenerse cables de telecomunicaciones o televisión pagada abandonados, entendiéndose estos como aquellos cables de telecomunicaciones instalados que no terminen en ambos extremos en un conector u otro equipo y no esté identificado para su uso futuro con una etiqueta,;
5. Que para adecuar el procedimiento establecido en la Resolución AN No. 16323-Telco ya citada, tal como hemos comentado, se hace necesario modificar la Resolución AN No. 16323-Telco, por lo que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal como fue modificada y adicionada por Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se realizará dichas modificaciones, de forma que

est

an

que dm
est

Resolución AN No. 17965 -Telco
Panamá, 21 de octubre de 2022
Pág. 2

se continúe ejerciendo un estricto control sobre la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia, y a efecto de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas prestadoras de dichos servicios, salvaguardando el interés público y el bienestar social;

6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y de la Ley 15 de 26 de abril de 2012, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No.16323-Telco de 7 de septiembre de 2020, que a su vez modificó la Resolución AN No.15890-Telco de 19 de diciembre de 2019, a través de la cual la ASEP adoptó como **TEXTO ÚNICO** las *medidas transitorias*, relacionadas con el acceso a las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento que administra la **Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A. (CSC)** y el pago que deben realizar los concesionarios al Fideicomiso por la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles, entre otras disposiciones, para que se lea así:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GESTIONAR EL ACCESO A LAS OBRAS CIVILES PROVENIENTES DE LOS PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO (concernientes a la Ley 15 de 26 de abril de 2012)

A. ACCESO

Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y/o televisión pagada, que cuenten con una concesión otorgada por la ASEP, tienen derecho a instalar, acceder y operar sus redes en las nuevas instalaciones de obras civiles (cámaras y ductos), construidos dentro de las zonas que forman parte del Plan de Soterramiento, sujeto a las siguientes directrices:

El concesionario que requiera solicitar el acceso para el uso de las nuevas instalaciones de obras civiles debe:

1. Solicitar la autorización de acceso mediante Nota debidamente suscrita, dirigida a la ASEP, junto con la presentación de la “Solicitud de Autorización de Acceso”, completando la información que deberá contener, mínimamente:

...

B. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE ALQUILER - CABLE POR METRO LINEAL POR DUCTO

...

Los montos mensuales a pagar por los concesionarios por la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles deben ser pagados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, conforme al estado de cuenta emitido.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará, conforme a los procedimientos actuales, los depósitos o transferencias correspondientes de los pagos recibidos por parte de los concesionarios a la Cuenta Corriente del Tesoro Nacional-Soterramiento del Cableado e Infraestructura de los Servicios denominada: FIDEICOMISO PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLES – No. de Cuenta de Corriente 10000178071 del Banco Nacional de Panamá.

AP

h

RHR

AM
p. 14/11/22

B

Resolución AN No. 17965 -Telco
Panamá, 21 de octubre de 2022
Pág. 3

Los montos a pagar por el uso de infraestructura de telecomunicaciones serán calculados desde el momento en que el concesionario cuente con la orden de proceder emitida por la ASEP y serán producto del número y tipo de cables que deseen instalar (cuya información consta en la "Solicitud de Autorización de Acceso") y del Escenario que le aplique, información que estará disponible para que los concesionarios puedan consultar sobre la identificación de los precios pertenecientes al Escenario 1 o al Escenario 2.

Los concesionarios deben estar a paz y salvo con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no solo en el pago de los montos establecidos para la utilización de las nuevas instalaciones de obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada, sino también cualquier cargo relacionado con la tasa de control, vigilancia y fiscalización por la operación y prestación de los servicios dados en concesión, la tasa de Portabilidad Numérica, el canon anual por el uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, entre otros, para realizar nuevas Solicitudes de Autorización de Acceso ante la ASEP."

SEGUNDO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, que no podrán mantenerse cables de telecomunicaciones o televisión pagada abandonados, entendiéndose estos como aquellos cables de telecomunicaciones instalados que no terminen en ambos extremos en un conector u otro equipo y no esté identificado para su uso futuro con una etiqueta, dentro de las cámaras y ductos que conforman las obras civiles provenientes de los proyectos de soterramiento.

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamentación; Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; Ley 15 de 26 de abril de 2012; Resolución AN No. 3381-Telco de 24 de marzo de 2010; Resolución AN No. 13515-Telco de 11 de julio de 2019; Resolución AN No. 15890-Telco de 19 de diciembre de 2019; y, Resolución AN No.16323-Telco de 7 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General 

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de 10 de 2022


FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
RESOLUCIÓN N°052-2022-C.N.



El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en reunión celebrada el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2022.-

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, señala que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte y se constituye como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, corresponde al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), como máximo organismo del deporte la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, del artículo 4, del Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, es función del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.

Que, en la agenda social de gobierno, el deporte y la educación son considerados de suma importancia para el desarrollo económico, social, científico y cultural del país, por ello en el programa de inversiones públicas se contempla la transformación de la educación y el desarrollo del deporte para que sean altamente competitivos frente a los constantes cambios que se observan en las sociedades modernas. Dentro de este contexto el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), ha dado seguimiento al proceso de cambio y es consciente del papel de fomentar el deporte hasta alcanzar niveles competitivos.

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, en su numeral 4, del artículo 9, establece que es función del Consejo de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**.

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece en su artículo 118 que la modalidad de contratos llave en mano o similares, se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de funciones sociales;

Que el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que las cesiones de crédito irrevocables, sean estas totales o parciales, derivadas del cumplimiento de un contrato o de una orden de compra, serán notificadas al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al reglamento que para tal efecto dicte dicha entidad, el cual se aplicará a las entidades del Gobierno Central y a las descentralizadas que no cuenten con un procedimiento para tal fin;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero 2016, se reglamenta el procedimiento para la notificación de Cesiones de Créditos, no obstante, se hace necesario establecer parámetros específicos relacionados con el reconocimiento de los créditos derivados de los contratos llave en mano y de modalidad similar que lleve a cabo PANDEPORTES, y que sean estructurados bajo la figura de Informes de Progreso de Trabajo.

Gobierno de la República de Panamá

*Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400*



Que el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos llave en mano o modalidad similar que celebre el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, a través de Informes de Progreso de Trabajo, cuyo financiamiento haya sido aportado por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito a entidades financieras o a personas naturales o jurídicas, la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de Gestión de Cobro de los mismos.

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 1. Este reglamento se aplicará a los contratos bajo modalidad llave en mano o de modalidad similar que celebre PANDEPORTES, en la que la ejecución del proyecto sea financiado total o parcialmente por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito a entidades financieras o a personas naturales o jurídicas, siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del contrato, sean reconocidos por PANDEPORTES conforme a los avances de obra, a través de Informes de Progreso de Trabajo, y así se establezca en el pliego de cargos y/o en el respectivo contrato. Para aquellos contratos resultantes de procedimientos de selección de contratistas iniciados o culminados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, PANDEPORTES podrá mediante adenda debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, incorporar a dichos contratos el reconocimiento de créditos mediante Informes de Progreso de Trabajo, siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del contrato, sean reconocidos por PANDEPORTES de esta forma.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. Agente Administrador: Cualquier fiduciario y/o entidad financiera debidamente autorizada mediante documento formal (contrato) por el/los cesionario(s) para administrar las cuentas dimanantes de los Informes de Progreso de Trabajo o realizar las acciones o gestiones para ejecutar las facultades que mediante dicho contrato le otorga el/los cesionario(s) o el/los cesionario(s) subsiguiente(s), que se generan de una Cesión de Crédito de contratos llave en mano completos, parciales o modalidades similares.
2. Cedente: Persona natural o jurídica que renuncia un crédito a favor de otro o se lo transfiere.
3. Cesión de Crédito: Acto jurídico que nace de un contrato, mediante el cual el acreedor original (Cedente), transfiere parcial o totalmente su título de crédito a favor de una o varias personas naturales o jurídicas (Cesionario o Cesionarios), que se subrogan en la obligación principal o el acto mediante el cual el Cesionario o Cesionarios transfiere(n) parcial o totalmente su título de Crédito a un Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso, subrogándose éstos últimos en los derechos del primer Cesionario o Cesionarios.
4. Cesionario(s): Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito.
5. Cesionario(s) Subsiguiente(s): Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito, del primer cesionario o cesionarios del crédito.
6. Informe de Progreso de Trabajo: título de crédito mediante el cual se aprueban los avances de obra de los proyectos bajo la modalidad llave en mano o de modalidad similar, de acuerdo a lo indicado en el pliego de cargos y/o en el contrato, expedido por PANDEPORTES y refrendado por la Contraloría General de la República, que puede transferirse consecutivamente a favor de una o más

persona(s) natural(es) o jurídica(s), quien(es) tendrá(n) los mismos derechos que el acreedor original (Cedente).

Artículo 3. Los términos para el avance de obra serán determinados por PANDEPORTES tomando en consideración la ejecución del proyecto y el contrato respectivo, y los créditos que se deriven de los avances de obra serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento, los cuales deben ser aprobados y firmados por las personas responsables de ellos en PANDEPORTES y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Cada uno de los Informes de Progreso de Trabajo deberá contar como mínimo con los elementos contenidos en el Anexo I (Modelo de Informe de Progreso de Trabajo) de este Reglamento.

Artículo 5. Los Informes de Progreso de Trabajo deben ser emitidos en la moneda que se disponga en el pliego de cargos y/o el contrato correspondiente.

Artículo 6. PANDEPORTES deducirá del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Progreso de Trabajo, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicada dichas deducciones. No obstante, el contratista podrá pagar directamente las multas al Tesoro Nacional y no afectar el monto reconocido como crédito en el Informe del Progreso de Trabajo.

Artículo 7. En caso de cualquier reclamación pendiente contra el contratista o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier Informe de Progreso de Trabajo ya aprobado por los representantes de PANDEPORTES y la Contraloría General de la República, ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa al contrato correspondiente, incluyendo incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución administrativa, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato PANDEPORTES podrá realizar alcances y deducir impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Informes de Progreso de Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, PANDEPORTES podrá iniciar procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, si se hubiesen expedido y aprobado todos los Informes de Progreso de Trabajo relativos al contrato correspondiente, pero en ningún caso contra las Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes, por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamación u otras retenciones.

CAPÍTULO II DE LA CESIÓN DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CESIÓN

Artículo 8. Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por PANDEPORTES y la Contraloría General de la República, podrán ser cedidos por el Contratista a uno o más cesionarios para fines de financiamiento, en cuyo caso requerirán de la aprobación del o los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar ante PANDEPORTES y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 9. El o los Cesionario(s) podrá(n) ceder total o parcialmente al o los Cesionario(s) Subsiguiente(s), los derechos y obligaciones que ha(n) adquirido mediante el contrato de Cesión de Crédito suscrito con el Contratista, sin requerirse la aprobación de este último. El o los Cesionario(s) deberán notificar de dicha cesión a PANDEPORTES y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 10. En caso de que los créditos sean cedidos a más de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente, estos deberán designar un Agente Administrador, quien pasará a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios o los Cesionarios Subsiguientes respecto a los Informes de Progreso de Trabajo, consolidará todos los trámites necesarios ante PANDEPORTES y/o el Ministerio de



Economía y Finanzas y gestionará el cobro de los correspondientes Informes de Progreso de Trabajo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Para la notificación y registro de las Cesiones de Crédito de los contratos llave en mano y modalidades similares con Informes de Progreso de Trabajo, ante la Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES, el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, deberán cumplir con las condiciones y presentar los documentos (en forma física, impresa o por vía electrónica según se indique) que se mencionan a continuación:

Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de Cesión en original debidamente firmado por los representantes legales o de las personas autorizadas por el cedente y cesionario, avalado por PANDEPORTES y la firma/anuencia del representante de la aseguradora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado, para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o legalizado por el consulado panameño, y si está en idioma que no es el español deberá ser traducido por traductor público autorizado.	✓	✓
3. Copia del contrato y adendas (si las hubiere) debidamente autenticadas por PANDEPORTES.	✓	✓
4. Carta o documento de anuencia de la Cesión de Crédito por parte de la entidad que haya emitido las fianzas y demás garantías contempladas en el contrato correspondiente.	✓	✓
5. El cedente, el cesionario y el Agente Administrador (si los hubiere), deberán estar debidamente registrados en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
6. Fotocopia cotejada por Notario Público, apostillada o legalizada por el consulado panameño, según aplique, de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal del cedente, del cesionario o de la persona autorizada para firmar el memorial. Si el documento de identidad se encuentra en un idioma que no es el español, deberá traducirse por un traductor público autorizado.	✓	✓
7. Documento formal de acuerdo consorcial o de asociación accidental, expedido ante Notario Público, que exprese quién será la empresa líder, el(los) firmante(s) en representación del consorcio o asociación accidental y el/los alcance(s) de las facultades extendidas a dicho(s) firmante(s). Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
8. Certificado original o copia autenticada vigente, emitida por el Registro Público de Panamá con un máximo de un año a partir de su expedición.	✓	
9. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400



11. Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente apostillada o legalizada por el consulado panameño, según aplique, en idioma español o ser traducida a este idioma por traductor público autorizado. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.		✓
12. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
13. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operan en Panamá.		✓

Para el cumplimiento de las condiciones y documentos requeridos en la notificación y registro de la Cesión de Crédito, según lo dispuesto en este artículo, se deberá hacer uso de los modelos contenidos en los Anexos II y III, del presente Reglamento, que contienen los memoriales de la notificación de la Cesión de Crédito de contratos llave en mano o de modalidad similar.

Artículo 12. Una vez presentado el memorial de notificación de Cesión de Crédito, junto con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES realizará su recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente, conforme al presente Reglamento. De ser aprobada dicha notificación de Cesión de Crédito, se emitirá una nota como constancia de que esta ha sido debidamente notificada.

En caso que el memorial de notificación de Cesión de Crédito, no se haya completado en debida forma o incumpla con alguna de las condiciones o documentos requeridos según este Reglamento, la Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES emitirá una nota informando la o las causas de la devolución del memorial y los documentos aportados. Ante este evento, se podrá presentar una nueva solicitud de notificación atendiendo las observaciones previamente advertidas en la nota.

En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios o cesionarios subsiguientes designen a un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo anterior del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (copia autenticada del contrato), debidamente firmado por el o los cesionario (s) o cesionario (s) subsiguiente(s), que lo acredite efectivamente como Agente Administrador facultado para notificar la Cesión de Créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 13. La Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES, por medio del Departamento de Tesorería e Ingresos de PANDEPORTES, llevará el seguimiento de todas las notificaciones de las cesiones de crédito aprobadas y rechazadas, así como su registro.

El memorial de notificación de Cesión de Crédito (según el caso al que corresponda), solo puede emplearse para una sola Cesión de Crédito y por ningún motivo puede ser modificado o alterado.

En el evento de que existan varios cesionarios o cesionarios subsiguientes de un mismo contrato, se deberán presentar para cada uno de ellos, un (1) memorial de notificación de la Cesión de Crédito acompañado de la documentación correspondiente.

En los memoriales de notificación de la Cesión de Crédito, presentados a través de un Agente Administrador (debidamente autorizado), será éste quien debe firmar por el o los cesionario (s) o cesionario (s) subsiguiente (s).

Artículo 14. Los Informes de Progreso de Trabajo una vez perfeccionados, no podrán ser gravados ni utilizados como garantía para obligaciones ante terceros, incluyéndose que sean utilizados como activos de garantía en transacciones de emisión de bonos y otros similares.

Artículo 15. Aprobada la notificación de la cesión de crédito, quien aparezca registrado como titular del crédito, ya sea el o los Cesionario(s), Cesionario(s)



Subsiguiente(s) o Agente Administrador que haya sido designado para tal fin, según sea el caso, deberá tramitar la Gestión de Cobro ante PANDEPORTES respecto de los créditos amparados en cada Informe de Progreso de Trabajo, para que se le efectúe el pago correspondiente.

Artículo 16. La Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES será responsable de implementar y hacer cumplir los controles internos generales y específicos plasmados en el Decreto No.214-DGA de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá", proferido por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 17. El trámite de la Gestión de Cobro para el pago de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo de que trata este Reglamento, podrá ser presentado por el Contratista a PANDEPORTES. En los casos en los que se haya perfeccionado previamente una notificación de Cesión de Crédito, la Gestión de Cobro podrá ser presentada por el Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que sea(n) titular(es) de los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 18. En el caso que el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) designen un Agente Administrador con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente Administrador tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en su nombre y representación, así como firmar el mismo, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación de PANDEPORTES y la Contraloría General de la República, y deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para estos efectos.

Artículo 19. En caso que el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de estas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante PANDEPORTES junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y expedido dentro de los últimos tres (3) meses;
- b) Fotocopia cotejada, ante Notario Público, de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) En caso que el firmante del formulario de Gestión de Cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia del poder emitido para facultar al firmante autenticado ante Notario Público;
- d) Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas del Contratista, Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes, según sea el caso;
- e) Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social del Contratista, Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes.

En caso de Contratistas conformados bajo la figura de Consorcios o Asociaciones Accidentales, cuyos integrantes sean entidades registradas en el Registro Público de Panamá, estas entidades deberán cumplir con los requisitos del presente artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 20. En caso de que el Contratista, los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según sea el caso, no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá (n) presentar ante PANDEPORTES, junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja de Seguro Social.

En el caso de los documentos indicados en los literales a), b) y c) anteriores, que provengan del extranjero, deberán estar apostillados o legalizados ante el Consulado Panameño y estar en idioma español o ser traducidos a este idioma por un traductor público autorizado.



Artículo 21. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en virtud de este Reglamento se deberá presentar ante PANDEPORTES, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo, fecha en la cual el PANDEPORTES efectuará el pago de los créditos reflejados en los mismos.

En el caso de que uno o más Informes de Progreso de Trabajo sean refrendados por la Contraloría General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días calendario, a partir del término señalado en el párrafo anterior, estos podrán incluirse en la Gestión de Cobro presentada, conforme a las formalidades legales y administrativas requeridas para ello. La nueva Gestión de Cobro que incluye los Informes de Progreso de Trabajo, podrá ser presentada dentro del término mencionado en este párrafo o hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su vencimiento. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 siguientes.

Artículo 22. Los pagos que correspondan a PANDEPORTES de los créditos que se deriven de los contratos llave en mano y modalidades similares de la República de Panamá, con Informes de Progreso de Trabajo, se realizarán a través de la Dirección de Administración y Finanzas de PANDEPORTES, según los medios usuales, dándole prioridad a la transferencia electrónica de fondos. Excepcionalmente y cuando no se pueda hacer la transferencia electrónica, se realizará mediante la expedición de cheque o por cualquier otro medio de pago que sea implementado.

Artículo 23. El Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de administración y manejo del gasto público y de financiamiento del Estado, con base en la ley de Responsabilidad Social Fiscal, y en coordinación con PANDEPORTES, dará seguimiento al pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas en estos previstas, y podrá solicitar en todo o en parte: (i) diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo a fechas futuras o (ii) anticipar las fechas de pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, siempre que estas alternativas se encuentren en los respectivos contratos.

Artículo 24. Cuando se haya perfeccionado una Cesión de Crédito y se haya pactado el anticipo o diferimiento de la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, no se requerirá que el Contratista suscriba los respectivos acuerdos que celebre el Estado con el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en relación a los créditos cedidos.

Artículo 25. PANDEPORTES, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá comunicar por escrito al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, su interés de diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo, por la menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a dichas fechas de pago. Para ello, se deberá alcanzar un acuerdo por escrito sobre los términos y condiciones, incluyendo costos de financiamiento y de estructuración según sea aplicable, los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar sesenta (60) días calendario antes de la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Alcanzado el acuerdo al que hace mención el presente artículo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, deberá presentarse ante PANDEPORTES, de acuerdo al término establecido en artículo 21 de este Reglamento. De no alcanzarse el acuerdo entre el Estado y el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro se deberá presentar ante PANDEPORTES, con un mínimo de cincuenta (50) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago, que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Artículo 26. PANDEPORTES, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá notificar al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, la decisión de anticipar la fecha de pago indicada en los Informes

de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a la nueva fecha de pago anticipada.

Para el anticipo del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, PANDEPORTES, deberá acordar con el Contratista, Cesionaria(s) o Cesionaria(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, el mecanismo que se empleará para realizar el ajuste proporcional de los costos financieros al número de días calendario transcurridos a la fecha de pago anticipada de los Informes de Progreso de Trabajo, lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alcanzado el acuerdo para el anticipo de pago de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro, deberá presentarse ante PANDEPORTES dentro del término establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 27. Acordado el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, PANDEPORTES podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolidará la suma total de los Informes de Progreso de Trabajo originales (de haber más de uno), en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso. El Estado, tomará las medidas presupuestarias que sean requeridas por ley, para pagar los Informes de Progreso de Trabajo en las nuevas fechas de pago.

Artículo 28. De acuerdo a los supuestos establecidos en los artículos 25 y 26, en caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones de procedimiento imputables a este, no realice el pago en la fecha original de los Informes de Progreso de Trabajo o en las nuevas fechas de pago producto del diferimiento o anticipo de los mismos, éste asumirá los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para tales efectos el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal, acompañado por la copia autenticada por PANDEPORTES de los Informes de Progreso de Trabajo, cuyo pago se haya atrasado y el documento donde conste la fecha efectiva de pago. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Una vez aprobada la solicitud de pago de los intereses moratorios, el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, según corresponda podrá presentar la correspondiente Gestión de Cobro, la cual deberá estar acompañada de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 29. El Ministerio de Economía y Finanzas asumirá el pago de los costos financieros y/o de estructuración, derivados del diferimiento o el anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, en los términos acordados, ya sea con el Contratista y/o Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en las vicencias fiscales que éste determine, bajo las normas presupuestarias vigentes y ajustándose a las formalidades legales establecidas. El cobro del total o el saldo del monto acordado por los referidos conceptos, podrá gestionarse en conjunto con los Informes de Progreso de Trabajo de los cuales se derive dicho compromiso de pago, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos 19 o 20 del presente Reglamento, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada, es decir, deberá existir un desglose del monto total de la Gestión de Cobro.

Artículo 30. El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador, según corresponda, tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante PANDEPORTES el formulario de Gestión de Cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 03-2012-DMySC del 7 de agosto de 2012 o la disposición que la suceda, sin que se requiera que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista.



El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, en su lugar el Agente Administrador, deberá(n) presentar ante PANDEPORTES, junto con el formulario de Gestión de Cobro, la documentación requerida en los artículos 19 o 20 de este Reglamento, según corresponda, y los Informes de Progreso de Trabajo debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la Gestión de Cobro sin ser necesario presentar documentos del Contratista.



Artículo 31. En el supuesto que la fecha indicada en el Informe de Progreso de Trabajo se cumpla y uno o más de los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores no se encuentre(n) paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellas Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que sí se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la Gestión de Cobro de estas últimas.

El trámite con respecto a las Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

Artículo 32. En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o al Agente Administrador de éstas afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Libro V del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011; Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008.

Dado en la Ciudad Deportiva Irving Saladino, el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año 2022.-

Notifíquese y Cúmplase,



Héctor Brands
 Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y Secretario del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación


José Pío Castillero
 Viceministro Administrativo de Educación y Presidente del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación




 El Instituto Panameño de Deportes
 Certifica que la presente documentación
 es fiel copia de su original que reposa
 en nuestros archivos.

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
 Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
 Tel: (507) 500-5400

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0043456

De 16 de noviembre de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 18 de noviembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de diciembre de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=7iB3xb%2FYILPLaSIMz9gpN%2BWtEUJV0F4NB2y2lQmHWjI%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 18 de noviembre de 2022 al 2 de diciembre de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.123	1.041	1.189
Colón	1.123	1.041	1.189
Arraiján	1.125	1.043	1.191
La Chorrera	1.125	1.043	1.191
Antón	1.128	1.046	1.194
Penonomé	1.131	1.049	1.197
Aguadulce	1.131	1.049	1.197
Divisa	1.131	1.049	1.197
Chitré	1.136	1.054	1.202
Las Tablas	1.139	1.057	1.205
Santiago	1.131	1.049	1.197
David	1.144	1.062	1.210
Frontera	1.147	1.065	1.213
Boquete	1.147	1.065	1.213
Volcán	1.149	1.067	1.215
Cerro Punta	1.152	1.070	1.218
Puerto Armuelles	1.154	1.073	1.220
Changuinola	1.173	1.091	1.239

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 18 de noviembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de diciembre a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=7iB3xb%2FYILPLaSIMz9gpN%2BWtEUJV0F4NB2y2lQmHWjI%3D>

República de Panamá Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 011-2022
(1 de noviembre de 2022)**

“Que adiciona el numeral 13 al artículo 4 del Acuerdo No. 8-2010, sobre Gestión Integral de Riesgos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fomentar la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con los numerales 5 y 11 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; así como dictar normas técnicas necesarias para el cumplimiento de la Ley;

Que el Acuerdo No. 8-2010 de 1 de diciembre de 2010 establece las disposiciones sobre gestión integral de riesgos, a fin de que los bancos y grupos bancarios implementen un proceso de gestión integral de riesgo que les permita identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones, productos y servicios;

Que a través del Acuerdo No. 9-2017 de 7 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 4 del Acuerdo No. 8-2010 con el fin de incorporar el concepto de riesgo social y ambiental que consiste en aquella posibilidad de que el banco incurra en pérdidas por los impactos ambientales y sociales negativos ocasionados por el otorgamiento de créditos para el financiamiento de proyectos; así como por actividades provenientes del entorno en el cual este se desenvuelve, afectando en forma significativa el sistema económico, social o ambiental;

Que esta Superintendencia de Bancos desde el año 2017, ha considerado la importancia y necesidad del riesgo social y ambiental dentro de los tipos de riesgos que las entidades bancarias deberán tomar en consideración, a efectos de llevar a cabo una correcta gestión y administración del riesgo de crédito;

Que el Comité de Basilea desde el año 2020, ha publicado informes y guías que destacan la importancia de mitigar los riesgos financieros asociados al clima como una potencial fuente de riesgo que, de materializarse, podrían tener consecuencias negativas para las instituciones financieras y el adecuado funcionamiento del sistema financiero;

Que los estándares y mejores prácticas internacionales desarrollados sobre los riesgos financieros asociados al clima, orientan los procesos y actuaciones que los bancos deberán considerar para una adecuada gestión y administración de dichos riesgos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 8-2010, a fin de incluir el concepto de los riesgos financieros relacionados con el clima.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADICIÓN. Se adiciona el numeral 13 al artículo 4 del Acuerdo No. 8-2010 de 1 de diciembre de 2010, así:

“ARTÍCULO 4. TIPOS DE RIESGO: Para los efectos del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en otros Acuerdos, se entiende por:

...

13. Riesgo relacionado con el clima. Son los actuales o posibles impactos negativos que pueden surgir del cambio climático o de los esfuerzos por mitigar el cambio climático. Estos impactos incluyen las consecuencias económicas y financieras en una entidad u organización. Estos riesgos pueden clasificarse en físicos, de transición y de responsabilidad.

13.1 Riesgos físicos. Son aquellos que se derivan de las potenciales pérdidas ocasionadas por la ocurrencia de eventos climáticos extremos o por los cambios graduales y a largo plazo en los patrones climáticos.

Los riesgos físicos pueden ser **agudos**, cuando son provocados por un desastre en específico o por el aumento en los fenómenos meteorológicos, o pueden ser **crónicos** cuando obedecen a cambios a largo plazo en los patrones climáticos, como cambios en los regímenes de precipitación y variabilidad extrema en los patrones climáticos, aumento de la temperatura media de la región y aumento de los niveles del mar.

13.2. Riesgos de transición. Son aquellos asociados a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, que puede generar cambios políticos, tecnológicos y en el mercado para abordar las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con el cambio climático. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer riesgos de diferentes niveles para las organizaciones. Dentro de los riesgos de transición, se definen los siguientes:

- a. **Riesgos políticos y jurídicos relacionados con el clima.** Son los que se derivan de aquellas medidas que buscan limitar las acciones que contribuyen a los efectos adversos del cambio climático o que buscan promocionar la adaptación al cambio climático, como el establecimiento de precio del carbono para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la transición energética hacia fuentes con menos emisiones, la implementación de medidas de eficiencia energética, de agua o de uso del suelo.
- b. **Riesgo tecnológico relacionado con el clima.** Es aquel que se deriva de las mejoras o innovaciones tecnológicas que apoyan la transición a una economía baja en carbono como nuevas tecnologías emergentes más eficientes y menos contaminantes, mecanismos para el almacenamiento de energía y la captura de carbono que podrían afectar la competitividad de determinadas empresas o actividades económicas, sus costos de producción y distribución y la demanda de sus productos y servicios.
- c. **Riesgo de mercado relacionado con el clima.** Es aquel derivado de cambios en la oferta y la demanda de algunas materias primas, productos y servicios, por cambios de comportamiento y preferencias de clientes e inversionistas o consumidores.
- d. **Riesgo reputacional relacionado con el clima:** Es aquel derivado de las percepciones cambiantes de los clientes o de la comunidad acerca de la

Acuerdo No. 011-2022
Página 3 de 3

contribución de determinadas empresas o sectores económicos tradicionales a la transición hacia una economía con bajas emisiones de carbono.

13.3. **Riesgos de responsabilidad legal relacionado con el clima.** Son aquellos que se derivan de las pérdidas potenciales que se puedan generar por acciones u omisiones que causen pérdidas o daños asociados al cambio climático y que a través de procesos judiciales busquen su compensación mediante la reparación del daño causado, la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

[F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ
RAFAEL RODRIGO
- ID 8-407-314

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE GUARDIA
PEREZ RAFAEL RODRIGO -
ID 8-407-314
Fecha: 2022.11.07 14:49:41
-05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2022.11.08
10:00:43 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**
Es fiel copia de su original

[Handwritten signature]
Secretaría General

Panamá, 9 de Noviembre de 2022

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 012-2022
(1 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos para el restablecimiento definitivo de la cartera Mención Especial Modificado al Acuerdo No. 4-2013”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013, el cual permite a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo, a fin de proveer un alivio económico a los clientes cuya capacidad de pago se vea afectada por la situación ocasionada por la COVID-19;

Que el Acuerdo No. 3-2020 de 26 de marzo de 2020 modifica el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. 2-2020, a fin de precisar y flexibilizar que las modificaciones pudiesen ser aceptadas por el deudor a través de cualquier medio o modalidad;

Que a través del Acuerdo No. 7-2020 de 14 de julio de 2020, se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 2-2020, con el fin de extender hasta el 31 de diciembre de 2020 el período para que los bancos evalúen los créditos afectados por la situación de la COVID-19 y efectúen las correspondientes modificaciones. Asimismo, se establece que estos créditos mantendrán la clasificación de riesgo registrada a la entrada en vigor del Acuerdo No. 2-2020, hasta tanto esta Superintendencia establezca los criterios de clasificación y determinación de las provisiones que le serán aplicados a los créditos modificados;

Que el Acuerdo No. 9-2020 de 11 de septiembre de 2020, modifica el Acuerdo No. 2-2020 a fin de establecer, entre otros aspectos, el tratamiento que tendrán los créditos modificados y definir la constitución de las provisiones correspondientes que permitan proteger el interés de los depositantes y preservar la estabilidad financiera;

Acuerdo No. 012-2022
Página 2 de 5

Que a través del Acuerdo No. 13-2020 de 21 de octubre de 2020 se modifica el Acuerdo No. 2-2020, con el fin de establecer un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2021, para que los bancos puedan otorgar medidas de alivio financiero sobre los préstamos modificados del sistema bancario;

Que mediante el Acuerdo No. 2-2021 de 11 de junio de 2021 se establecen nuevos parámetros y lineamientos aplicables a los créditos modificados otorgados por las entidades bancarias a consecuencia de los efectos económicos de la COVID-19 y se reconoce la existencia de la categoría de clasificación de los créditos modificados denominada "Mención Especial Modificado", dentro de la cual se incluyen los créditos modificados hasta el 30 de junio de 2021; subrogándose el Acuerdo No. 2-2020 y todas sus modificaciones;

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 2-2021 establece los requerimientos de provisión aplicados para los créditos clasificados en la categoría "Mención Especial Modificado";

Que mediante la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0003-2021 de 11 de junio de 2021, la Superintendencia de Bancos estableció los parámetros y lineamientos para el reporte de los créditos modificados incluidos en la categoría "Mención Especial Modificado";

Que los artículos 2 y 3 de la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0003-2021, establecen como mecanismo de identificación para el reporte de los créditos modificados incluidos en la categoría "Mención Especial Modificado" las codificaciones de modificado normal, modificado mención especial, modificado subnormal, modificado dudoso y modificado irrecuperable, así como los parámetros de reporte correspondiente a cada una de dichas codificaciones;

Que mediante la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0004-2021 de 21 de junio de 2021, se establecieron lineamientos para la reestructuración de créditos de deudores que hubieran mostrado disposición para cumplir con su obligación a pesar de encontrarse en una restricción temporal de liquidez;

Que mediante el Acuerdo No. 6-2021 se establecieron los parámetros y lineamientos para la determinación de provisiones aplicables a los créditos de la categoría "Mención Especial Modificado", modificando el Acuerdo No. 2-2021;

Que la constitución oportuna y correcta de provisiones según la clasificación de riesgo de créditos es una herramienta necesaria para que los bancos cubran las posibles pérdidas del valor de sus activos y garanticen la sostenibilidad de sus operaciones, así como la solidez del sistema bancario;

Que la reversión de la difícil situación económica del país ocasionada por la crisis sanitaria de la COVID-19, ha permitido que un número importante de personas y empresas afectadas económicamente pudieran renegociar nuevos términos y condiciones de los préstamos que mantenían bajo las condiciones de alivios financieros y normalizaran el pago de sus deudas;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de llevar a un buen fin la cartera de créditos modificados clasificados en la categoría "Mención Especial Modificado", establecer los lineamientos para su restablecimiento definitivo Acuerdo No. 4-2013 y los parámetros para su migración dentro de las categorías de dicho Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las disposiciones del presente Acuerdo tienen como objeto establecer los lineamientos y parámetros para efectos del restablecimiento definitivo de la cartera de créditos clasificada en la categoría "Mención Especial Modificado" al Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo será aplicable a las entidades bancarias que mantengan créditos clasificados en la categoría "Mención Especial Modificado" a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. PAUTAS GENERALES PARA EL RESTABLECIMIENTO AL ACUERDO No. 4-2013. Las entidades bancarias migrarán la cartera de créditos modificados clasificados en la categoría "Mención Especial Modificado" a las categorías de riesgo del Acuerdo No. 4-2013, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente artículo, para lo cual utilizarán en principio como referencia los días de atraso que mantenga cada crédito, como se describe a continuación.

Acuerdo No. 012-2022
Página 3 de 5

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Superintendencia utilizará como referencia los días de mora según los conceptos de crédito moroso y crédito vencido definidos en los numerales 13 y 14 del artículo 2 del Acuerdo No. 4-2013.

I. CRÉDITOS CORPORATIVOS

- a. Los créditos corporativos con atraso en sus pagos de 0 a 30 días serán clasificados en la categoría Normal del Acuerdo No. 4-2013.
- b. Los créditos corporativos con atraso en sus pagos de 31 a 90 días serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.
- c. Los créditos corporativos con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 31 a 180 días, serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.
- d. Los créditos corporativos con atraso en sus pagos de 91 a 180 días serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- e. Los créditos corporativos con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 181 a 270 días, serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- f. Los créditos corporativos con atraso en sus pagos de 181 a 270 días serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- g. Los créditos corporativos con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de a 271 a 360 días, serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- h. Los créditos corporativos con atraso en sus pagos de más de 270 días serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.
- i. Los créditos corporativos con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de más de 360 días serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.

II. CRÉDITOS A PERSONAS

Préstamos para Consumo

- a. Los créditos de consumo con atraso en sus pagos de 0 a 60 días serán clasificados en la categoría Normal del Acuerdo No. 4-2013.
- b. Los créditos de consumo con atraso en sus pagos de 61 a 90 días serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.
- c. Los créditos de consumo con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 61 a 180 días, serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.
- d. Los créditos de consumo con atraso en sus pagos de 91 a 120 días serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- e. Los créditos de consumo con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 181 a 270 días, serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- f. Los créditos de consumo con atraso en sus pagos de 121 a 180 días serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- g. Los créditos de consumo con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 271 a 360 días serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- h. Los créditos de consumo con atraso en sus pagos de más de 180 días serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.
- i. Los créditos de consumo con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 50% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de más de 360 días serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.

Préstamos para Vivienda (Hipotecario)

- a. Los créditos hipotecarios con atraso en sus pagos de 0 a 60 días serán clasificados en la categoría Normal del Acuerdo No. 4-2013.
- b. Los créditos hipotecarios con atraso en sus pagos de 61 a 90 días serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.

- c. Los créditos hipotecarios con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 70% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 61 a 180 días, serán clasificados en la categoría Mención Especial del Acuerdo No. 4-2013.
- d. Los créditos hipotecarios con atraso en sus pagos de 91 a 180 días serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- e. Los créditos hipotecarios con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 70% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 181 a 270 días, serán clasificados en la categoría Subnormal del Acuerdo No. 4-2013.
- f. Los créditos hipotecarios con atraso en sus pagos de 181 a 360 días serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- g. Los créditos hipotecarios con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 70% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de 271 a 360 días, serán clasificados en la categoría Dudoso del Acuerdo No. 4-2013.
- h. Los créditos hipotecarios con atraso en sus pagos de más de 360 días serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.
- i. Los créditos hipotecarios con garantía inmueble, cuyo monto sea inferior al 70% del valor de la garantía y que mantengan atraso en sus pagos de más de 360 días, serán clasificados en la categoría Irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013.

En resumen, los plazos establecidos anteriormente para el restablecimiento de los créditos modificados a la cartera de créditos del Acuerdo No. 4-2013 son los siguientes:

Corporativo		A personas				Clasificación de créditos conforme al Acuerdo No. 4-2013
		Consumo		Préstamo Hipotecario de Vivienda		
	(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 50% del valor de la garantía		(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 50% del valor de la garantía		(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 70% del valor de la garantía	
De 0 a 30 días	De 0 a 30 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días	Normal
De 31 a 90 días	De 31 a 180 días	De 61 a 90 días	De 61 a 180 días	De 61 a 90 días	De 61 a 180 días	Mención Especial
De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 91 a 120 días	De 181 a 270 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	Subnormal
De 181 a 270 días	De 271 a 360 días	De 121 a 180 días	De 271 a 360 días	De 181 a 360 días	De 271 a 360 días	Dudoso
Más de 270 días	Más de 360 días	Más de 180 días	Más de 360 días	Más de 360 días	Más de 360 días	Irrecuperable

PARÁGRAFO 1. Con independencia de los días de atraso, si un cliente presenta otras debilidades que pudieran afectar su capacidad de pago, según se detallan en el artículo 18 del Acuerdo No. 4-2013, el restablecimiento de los créditos modificados se deberá efectuar a la categoría de mayor riesgo correspondiente.

Todos los créditos de la cartera "Mención Especial Modificado" reestablecidos al Acuerdo No. 4-2013, mediante las disposiciones del presente Acuerdo, serán considerados como créditos reestructurados. En consecuencia, para que puedan ser reclasificado a una categoría de menor riesgo, se deberán cumplir con las condiciones del artículo 19 del Acuerdo No. 4-2013 y el periodo de seis (6) meses a que se refiere dicho artículo empezará a contar desde la fecha de migración (restablecimiento) a dicho Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los créditos modificados corporativos o créditos modificados de persona (consumo e hipoteca) de la cartera "Mención Especial Modificado" que mantengan periodos de gracia y que estuviesen registrados en las categorías de normal, mención especial y subnormal, serán clasificados en la categoría subnormal del Acuerdo No. 4-2013.

Acuerdo No. 012-2022
Página 5 de 5

Los créditos modificados corporativos o créditos modificados de persona (consumo e hipoteca) que mantengan períodos de gracia de pago a capital e intereses y que estuviesen en las categorías de dudoso e irrecuperable serán clasificados en la categoría de dudoso e irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013, según corresponda.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias deberán asegurarse de aplicar íntegramente las disposiciones establecidas en el artículo 30 del Acuerdo No. 4-2013 sobre la suspensión del reconocimiento de intereses de la cartera reestablecida, según corresponda.

ARTÍCULO 4. CASTIGO DE OPERACIONES. Para los efectos del castigo de todos los préstamos clasificados en la categoría de irrecuperable, se seguirán los lineamientos del artículo 27 del Acuerdo No. 4-2013 y los plazos respectivos se comenzarán a contar a partir de la fecha de restablecimiento del crédito a las condiciones de dicho Acuerdo. Lo anterior, será sin perjuicio a realizar el castigo en una fecha anticipada.

ARTÍCULO 5. PROVISIONES. Para la cobertura del riesgo de crédito, los bancos deberán constituir las provisiones sobre la cartera de los créditos restablecidos al Acuerdo No. 4-2013, asegurándose de cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y tomando en consideración el incremento significativo de riesgo. Adicionalmente, deberán establecer las provisiones específicas que requiere el mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 6. CONTAGIO. Se mantiene suspendida la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 18 del Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 7. ELIMINACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITOS MENCIÓN ESPECIAL MODIFICADO. Se eliminará toda denominación de créditos "Mención Especial Modificado" de las cuentas contables con cierre 31 de diciembre de 2022 y siguientes. No obstante, las entidades bancarias utilizarán la codificación que asigne la Superintendencia para la identificación y reporte de estos créditos.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 2-2021 del 11 de junio de 2021 y todas sus modificaciones y el Acuerdo No. 6-2021 de 22 de diciembre de 2021 y todas sus modificaciones. Igualmente se deroga la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0003-2021 de 11 de junio de 2021 y la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0004-2021 de 21 de junio de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

[F] NOMBRE
GUARDIA
PEREZ RAFAEL
RODRIGO - ID
8-407-314

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ
RAFAEL RODRIGO - ID
8-407-314
Fecha: 2022.11.07
14:47:08 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO

[F] NOMBRE
ECHANDI
LACAYO FELIPE
JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2022.11.08
10:00:08 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original


Secretaria General

Panamá, 9 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012



ACUERDO 021-2022
 (Del 3 de octubre de 2022)

Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE**, ejerciendo la facultad que la Ley le otorga aprueba el uso de Saldos para dar continuidad al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR**; aprobado y ejecutados mediante el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal 2021, (Plan Anual de Obras e Inversión), financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio (IBI) de Alanje.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, se modifica la ley y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", se establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social. Así mismo, faculta al Concejo Municipal para tomar decisiones con relación al impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otra que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo con lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

Que, mediante Audiencia Pública del 17 de octubre de 2020, se aprobaron para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia 2021 el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR** POR 41,668.55.

Que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR** fue aprobado mediante Acuerdo Municipal 020 del 28 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución N° 082 del 12 de agosto de 2020 se otorga la viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización, **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR**.

Que, mediante acta de aceptación final, la empresa hace entrega del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR**, el 1 de junio de 2022.

Que el Municipio de Alanje, cuenta con saldo disponible de la partida de presupuesto de inversión anual (Plan Anual de Obras e Inversión), financiado por los aportes del Impuesto de Bien Inmueble de la vigencia 2021, por un monto de B/. 5,288.55, de proyecto que a la fecha ha sido ejecutado y que será utilizado para reforzar el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR**, de la vigencia 2021.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal de Alanje:





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
 Tel. 772-7012



ACUERDO 021-2022
 (Del 3 de octubre de 2022)

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el uso de saldo del Programa IBI, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR - VIGENCIA 2021** para reforzar el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR - Vigencia 2021**, por el monto de B/. 5,288.55

Proyecto Anterior		Proyecto Para Reforzar	
Proyecto	Saldo	Proyecto	Saldo
CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR	B/.5,288.55	CONSTRUCCIÓN DE CICLO VÍA EN LA LOMA DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE EL TEJAR	B/.5,288.55

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Se enviará una copia del presente acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Fundamento Legal: La Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, se modifica la ley y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá 1972.

Dado en la sala de Sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AMAEL E. MONTES M.
 Presidente

GISELA E. QUINTERO V. DE C.
 Secretaria





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772 012**



ACUERDO 021-2022
(Del 3 de octubre de 2022)



Alcaldía Municipal de Alanje
Despacho de la Alcalde

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE

En uso de sus facultades,

Sanciona el Acuerdo N°.021-2022, del 03 de Octubre del 2022, "Por medio del cual el Concejo Municipal, ejerciendo la Facultad que la ley le otorga aprueba el uso de Saldos para dar continuidad al proyecto Construcción De Ciclo Vía en la Loma de San Pedro, Corregimiento de El Tejar; aprobado y ejecutados mediante el Presupuesto de Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2021, (plan Anual de Obras e Inversión), financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio (IBI) de Alanje".

Este acuerdo es Sancionado en la Ciudad de Alanje, a los 03 días del mes de Octubre del año 2022.

Abel Quintero

ABEL FERNANDO QUINTERO
Alcalde Municipal de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: G. G. V. C.
Fecha: 7 noviembre 2022





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°37-22
(Del 09 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, APRUEBA LA EXONERACION DEL 50% DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA PEQUEÑA TIPO MIVI UBICADA EN SECTOR DE LOS QUIROCES, COPRREGIMIENTO DE PALMIRA, DISTRITO DE BOQUETE, AL SEÑOR RUBEN DARIO QUIROZ CEDULADO 4-143-889.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido nota de solicitud con fecha 29 de agosto de 2022, donde el Señor Rubén Darío Quiroz solicita reconsideración del impuesto de construcción de una vivienda pequeña, en el área de Sector Los Quiroces, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, ya que es una persona de escasos recursos económicos.

Que, luego de realizada la evaluación socioeconómica del caso y presentada la documentación necesaria, en reunión de Hacienda fechada 06 de septiembre de 2022, se aprobó la exoneración del 50% del total a pagar del impuesto de Construcción de una vivienda pequeña, en el área de Sector Los Quiroces, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete.

Que, es deber de este Concejo Municipal propiciar los medios a fin de ayudar a las personas que más lo necesitan.

Que el Acuerdo N°08 del 07 de junio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial N° 29561, modificado por el Acuerdo N°19 del 25 de mayo de 2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 29561-A, crea Acuerdo de carácter General para las exoneraciones de impuesto de construcción, impuestos de actividades festivas, ventas ambulantes, actividades deportivas e impuestos municipales en general.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la exoneración del 50% del impuesto de construcción de una vivienda pequeña tipo MIVI, en el área de Sector Los Quiroces, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, ya que es una persona de escasos recursos económicos.

SEGUNDO: El mismo deberá continuar y cumplir con todos los trámites correspondientes para el permiso de construcción que otorga el Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito.

TERCERO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Presentado a la consideración de la sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Boquete a nueve (09) cuatro días de septiembre de dos mil veintidós de (2022).


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“APROBADO”
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAESTRA OFELIA G. DE FERNANDEZ
ALCALDESA MUNICIPAL



LICDA. KATHERINE FUENTES
SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

TELEFAX 728-3736



ACUERDO N°38

(Del 09 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL PAGO DEL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE BOQUETE A LA EMPRESA OVERCLOCK INDUSTRIES S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Consejo Municipal regular la vida jurídica del distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el respectivo distrito.

Que la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, por la cual se reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en el Artículo 4, que modifica el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, quedará así:

Artículo 17.- Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

7. Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.

11. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales;

Que, el sistema de video vigilancia responde a una estrategia municipal que supone un avance significativo en la seguridad ciudadana, al garantizar respuestas más rápidas, ante cualquier eventualidad por parte de los estamentos de seguridad, logrando la caracterización de los actores y fenómenos que inciden en áreas específicas.

Que la seguridad a través del sistema de video vigilancia constituye un potencial programa provisto del Centro de Monitoreo y Despacho en el Municipio de Boquete que brinde un servicio confiable e integral con aquellas instituciones que velan por la seguridad ciudadana y la atención de emergencias (Policía Nacional, Sume 911, Bomberos y Sinaproc, entre otras).

Que el Centro de Operaciones Municipal fortalecerá la gestión, apoyando la reducción de la criminalidad, el control de diferentes situaciones, abarcará otros sitios más como puntos estratégicos en el Distrito de Boquete.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el pago del servicio, funcionamiento, instalación, mantenimiento del sistema de video vigilancia y centro de monitoreo del municipio de boquete a la empresa **OVERCLOCK INDUSTRIES S.A., con número de R.U.C. 155695317-2-2020 D.V. 70, Ubicada en el Corregimiento de Alto Boquete, Entrada de Palmira.**

SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Boquete para que suscriba el Contrato de servicio, instalación, mantenimiento del sistema de video vigilancia y centro de monitoreo del Municipio de Boquete con la empresa **OVERCLOCK INDUSTRIES S.A,** a partir de la fecha en que se aprueba el presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022, por un monto total de ocho mil balboas con 00/100 (B/. 8,000.00), divididos en pagos mensuales de dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00), y la cuenta a la cual se le imputará el gasto es la **528.01.02.01.169** Otros servicios comerciales, Departamento de Alcaldía, y la cuenta bancaria a través de la cual se realizarán los desembolsos es la cuenta No. **10000043034** Municipio de Boquete - Banco Nacional.

TERCERO: El servicio contratado en el artículo anterior podrá ser regulado o reglamentado por el Alcalde del Distrito a través de Decreto Alcaldicio.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022.




H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ **LICDA. ROSA C. CABALLERO**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL **SECRETARIA DEL CONCEJO**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“APROBADO”
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MAESTRA OFELIA G. DE FERNANDEZ **LICDA. KATHERINE FUENTES**
ALCALDESA MUNICIPAL **SECRETARIA**



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 TELEFAX 728-3736

ACUERDO N° 42
 (Del 13 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021, AUTOMATICAMENTE PRORROGADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, COMO ESTABLECE LA LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 EN SU ARTICULO 116 Y 118. Y MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO N°.061 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA 29202-A

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto prorrogado del año 2021, aprobado mediante Acuerdo N°.061 del 30 de Diciembre de 2020, publicado en la Gaceta 29202 A .

Que se hace necesario realizar transferencias de partidas, para cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Transferir la suma de B/ **250.00** del presupuesto Municipal, como se detalla a continuación

SE TRANSFIERE DE:

CONCEJO	380	EQUIPO DE COMPUTACION	250.00
TOTAL			250.00
PARA LAS SIGUIENTES			
CONCEJO	201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	200.00
CONCEJO	203	HECHIZAS	50.00
		TOTAL	250.00

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal, para su cumplimiento.

Dado en el Salon de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintidos (2022).

H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CADALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
13 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel e idéntico a su original, el cual reposa en nuestros archivos.

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Boquete a los 21 del mes de Octubre del 2022

LICDO. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

LICDO. EDWIN BERRANO
SECRETARIO



Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 TELEFAX 728-3736



ACUERDO N° 43
 (Del 20 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO JOSWAR SMITH ALVARADO A REALIZAR EL PAGO DE VACACIONES DE VIGENCIAS EXPIRADAS AL SEÑOR ERWIN GONZÁLEZ G CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 4-203-979.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Consejo Municipal regular la vida jurídica del distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el Distrito .

Que el Municipio reconoce deuda por vacaciones vencidas al señor **ERWIN GONZÁLEZ G.** con cédula de identidad personal No.4-203-979 , el cual laboró en el Municipio de Boquete, Departamento de Tesorería en el Cargo de Contador de Marzo de 2006 hasta Junio 2014, declarado insubsistente mediante Resolución No.106 del 02 de Julio de 2014.

Que al momento de declarar insubsistente el Contrato del Señor Erwin González González, se le debían vacaciones correspondientes a los años 2011 (quince días), 2012, 2013 y 2014 según Resolución No.44 del 05 de Marzo de 2015.

Que mediante los cheque N°58749 con fecha 16 de Abril de 2015 y el cheque N° 60813 del 29 septiembre de 2015, el Señor Erwin González González recibió pagos parciales que correspondían al 50% del monto adeudado por vacaciones expiradas, quedando pendiente el pago del otro 50% que asciende a B/.954.55 (novecientos cincuenta y cuatro balboas con 55/100) monto bruto.

Que mediante nota recibida por parte del señor Erwin González González, el pasado 10 de Agosto de 2022 solicita el pago del monto adeudado.

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer el derecho que tiene el Señor Erwin González González con cédula de identidad personal No.4-203-979, a que se le cancelen sus vacaciones expiradas que por ley le correspondan.

SEGUNDO: AUTORIZAR, al Departamento de Tesorería a realizar los trámites correspondientes para el pago al Señor Erwin González González, por el monto de B/.954.55 (bruto), los cuales serán cargados a la cuenta No.10000043034-Municipio de Boquete, partidas: 528.01.02.01.091 y 528.01.02.01.099 Departamento de Alcaldía.

TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Boquete a los veinte (20) días del mes de octubre del dos mil veintidos (2022).


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
20 DE OCTUBRE DE 2022

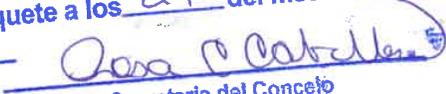
"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LICDO. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




LICDO. EDWIN SERRANO
SECRETARIO

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 21 del mes de Octubre de 2022

Secretaria del Concejo



ACUERDO N. 31
Del 30 de mayo de 2022



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CANCELAR LA DIFERENCIA DEL SALARIO A PERSONAL REGISTRADO EN LA ESTRUCTURA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL RECURSO TRANSFERIDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE A LOS CARGOS DE SECRETARIA, ABOGADO, TRABAJADOR SOCIAL E INGENIERO MUNICIPAL, DE ENERO 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 02 DEL 19 DE ENERO DE 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la citada Ley 106 de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Concejo Municipal, y los decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que de conformidad con la Resolución N.02 del 19 de enero de 2021, " Se resolvió hacer un ajuste salarial a cuatro (4) funcionarios municipales del Departamento de Descentralización de esta Institución para el año 2021"; basado en que el presupuesto asignado para el funcionamiento durante la vigencia 2021 y 2022 sufrió una reducción estrepitosa de 20 puntos porcentuales, en relación al comportamiento de las asignaciones realizadas en los años anteriores.

Que la decisión de reducir los salarios atendió a la grave alteración de la normalidad económica del país; por la consecuencia directa de la pandemia de la enfermedad Covid-19, que afectó la dinámica de las actividades económicas y generación de ingresos tributarios.

Que la incapacidad financiera del Municipio para asumir el compromiso contractual de los funcionarios; se vincula a que la transferencia de los fondos atiende a la recaudación de los impuestos inmuebles realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas hacia los Municipios.

Que, en contexto, el Municipio enmarcó su decisión en la preservación de los empleos y la seguridad alimentaria de los funcionarios que se encuentran en la planilla de estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, los cuales se detallan en lo seguido;

Stu



NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	SALARIO CONTRACTUAL (Mensual)	REDUCCIÓN SALARIAL (Mensual)
ARNOLD R. SANTAMARIA	9-701-1297	INGENIERO MUNICIPAL	2,000.00	1,700.00
CARMEN DE SANJUR	9-717-1148	TRABAJADORA SOCIAL	850.00	750.00
HEELLEN D. ALAIN	9-732-1570	SECRETARIA	850.00	750.00
JOSE S. MONTERO A	9-705-1126	ABOGADO	1,200.00	1,000.00

Tal como lo establece los Artículos 8, 10 y 159 del Código de Trabajo:

Artículo 8: "Son nulas y no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones, actos o declaraciones que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocidos a favor de trabajador"

Artículo 10: " Se garantiza el principio de igualdad de salario. A trabajo igual al servicio del mismo empleador, desempeñado en puesto, jornada, condiciones de eficiencia y tiempo de servicio iguales, corresponde igual salario, comprendido en éste los pagos ordinarios y extraordinarios, las percepciones, gratificaciones, bonificaciones, servicios y cualesquiera sumas o bienes que se dieran a un trabajador por razón de la relación de trabajo"

Artículo 159: " El salario pactado no podrá ser reducido por ninguna circunstancia, ni aun mediante el consentimiento del trabajador. En los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis. En tales situaciones el Estado aunará esfuerzos con los trabajadores y empleadores, a fin de disminuir los efectos de la crisis".

En atención de las consideraciones expuestas, lo procedente es cancelar el recorte salarial establecido en la Resolución N°2 del 19 de enero de 2021; en la primera quincena de junio de 2022, en atención al siguiente detalle;

Nombre del Funcionario	Cédula de Identidad	Cargo	Salario Contractual (Mensual)	Reducción Salarial (Mensual)	Recorte Salarial	Cantidad de Meses Adeudados	Monto Adeudado
Arnold R. Santamaria	9-701-1297	Ingeniero Municipal	2,000.00	1,700.00	300.00	16	4,800.00
Carmen de Sanjur	9-717-1148	Trabajadora Social	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
Heelen D. Alain	9-732-1570	Secretaria	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
Jose S. Montero A.	9-705-1126	Abogado	1,200.00	1,000.00	200.00	13	2,600.00
Total.....							10,600.00

Fuente: Depto. Tesorería y Administración

Que para realizar la cancelación del recorte salarial se hace necesario realizar el cese de labores por 15 días a los funcionarios; descritos en el cuadro anterior, para su posterior contratación.

Que para la efectiva cancelación se requiere realizar los siguientes movimientos presupuestarios;

Se



Departamento	Objeto de Gasto	Nombre	Presupuesto Ley	Presupuesto Ajustado	Aumento	Disminución	Presupuesto Modificado
IBI Funcionamiento	001	Personal Fijo	95,400.00	95,400.00	2,700.00		98,100.00
	071	Seguro Social	13,324.00	13,324.00	331.00		13,655.00
	072	Seguro Educativo	1,554.00	1,554.00	41.00		1,595.00
	073	Riesgo Profesional	2,177.00	2,177.00	59.00		2,236.00
	074	Fondo Complementario	312.00	312.00	9.00		321.00
	091	Sueldos	2,605.00	2,605.00	7,200.00		9,805.00
	003	Personal Contingente	7,200.00	7,200.00		7,200.00	0.00
	099	Contribuciones a la Seguridad Social	3,000.00	3,000.00		1,140.00	1,860.00
	105	De Equipo de Transporte	3,091.00	3,091.00		1,000.00	2,091.00
	192	Servicios Básicos	1,666.00	1,666.00		1,000.00	666.00
Total.....			130,329.00	130,329.00	10,340.00	10,340.00	130,329.00

Fuente: Depto. Tesorería y Administración

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBAR la cancelación del recorte salarial a personal registrado en la estructura básica de funcionamiento de la administración municipal, a los cargos de Secretaria, Abogado, Trabajador Social, Ingeniero Municipal, de enero de 2021 a abril de 2022; de acuerdo al siguiente detalle;

Nombre del Funcionario	Cédula de Identidad	Cargo	Salario Contractual (Mensual)	Reducción Salarial (Mensual)	Recorte Salarial	Cantidad de Meses	Monto Adeudado
Arnold R. Santamaria	9-701-1297	Ingeniero Municipal	2,000.00	1,700.00	300.00	16	4,800.00
Carmen de Sanjurjo	9-717-1148	Trabajadora Social	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
Heelen D. Alain	9-732-1570	Secretaria	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
Jose S. Montero A.	9-705-1126	Abogado	1,200.00	1,000.00	200.00	13	2,600.00
Total.....							10,600.00

Fuente: Depto. Tesorería y Administración

ARTÍCULO 2. APROBAR realizar los siguientes movimientos presupuestarios; a fin, de reforzar objetos de gastos de funcionamiento con saldos insuficientes, para hacer el pago del recorte salarial, de enero de 2021 a abril de 2022 a los funcionarios en referencia, los cuales quedaran de la siguiente manera;

SL

Departamento	Objeto de Gasto	Nombre	Presupuesto Ley	Presupuesto Ajustado	Aumento	Disminución	Presupuesto Modificado
IBI Funcionamiento	001	Personal Fijo	95,400.00	95,400.00	2,700.00		98,100.00
	071	Seguro Social	13,324.00	13,324.00	331.00		13,655.00
	072	Seguro Educativo	1,554.00	1,554.00	41.00		1,595.00
	073	Riesgo Profesional	2,177.00	2,177.00	59.00		2,236.00
	074	Fondo Complementario	312.00	312.00	9.00		321.00
	091	Sueldos	2,605.00	2,605.00	7,200.00		9,805.00
	003	Personal Contingente	7,200.00	7,200.00		7,200.00	0.00
	099	Contribuciones a la Seguridad Social	3,000.00	3,000.00		1,140.00	1,860.00
	105	De Equipo de Transporte	3,091.00	3,091.00		1,000.00	2,091.00
	192	Servicios Básicos	1,666.00	1,666.00		1,000.00	666.00
Total.....			130,329.00	130,329.00	10,340.00	10,340.00	130,329.00

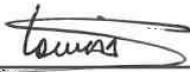
Fuente: Depto. Tesorería y Administración

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 14 y 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Artículos 8, 10 y 159 del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


H.R. TOMAS SOTO

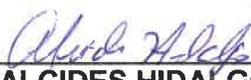
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Soná.




LICDA. EMELDA Z. VILLAR

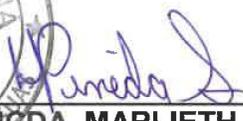
Secretaria del Concejo

Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


LICDO. ALCIDES HIDALGO A.

ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ




LICDA. MARLIETH PINEDA.

SECRETARIA



ACUERDO N. 42
Del 30 de agosto de 2022



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO N°31 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022 EN DONDE SE CANCELA LA DIFERENCIA DEL SALARIO A PERSONAL REGISTRADO EN LA ESTRUCTURA BÁSICA DE FUNCIONAMIENTO FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL RECURSO TRANSFERIDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE A LOS CARGOS DE SECRETARIA, ABOGADO, TRABAJADOR SOCIAL E INGENIERO MUNICIPAL, ATENCIÓN, CONSULTA CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y CONDUCTOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 02 DEL 19 DE ENERO DE 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la citada Ley 106 de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Concejo Municipal, y los decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que de conformidad con la Resolución N.02 del 19 de enero de 2021, "Se resolvió hacer un ajuste salarial a cuatro (4) funcionarios municipales y dos (2) exfuncionarios del Departamento de Descentralización de esta Institución para el año 2021"; basado en que el presupuesto asignado para el funcionamiento durante la vigencia 2021 y 2022 sufrió una reducción estrepitosa de 20 puntos porcentuales, en relación al comportamiento de las asignaciones realizadas en los años anteriores.

Que la decisión de reducir los salarios atendió a la grave alteración de la normalidad económica del país; por la consecuencia directa de la pandemia de la enfermedad Covid-19, que afectó la dinámica de las actividades económicas y generación de ingresos tributarios.

Que la incapacidad financiera del Municipio para asumir el compromiso contractual de los funcionarios; se vincula a que la transferencia de los fondos atiende a la recaudación de los impuestos inmuebles realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas hacia los Municipios.

Que, en contexto, el Municipio enmarcó su decisión en la preservación de los empleos y la seguridad alimentaria de los funcionarios que se encuentran en la planilla de estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, los cuales se detallan en lo seguido;



Nombre del Funcionario	Cédula de Identidad	Cargo	Salario Contractual (Mensual)	Reducción Salarial (Mensual)	Recorte Salarial	Cantidad de Meses Adeudados	Monto Adeudado
ARNOLD R. SANTAMARIA	9-701-1297	Ingeniero Municipal	2,000.00	1,700.00	300.00	16	4,800.00
CARMEN DE SANJUR	9-717-1148	Trabajadora Social	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
HEELLEN D. ALAIN	9-732-1570	Secretaria	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
JOSÉ S. MONTERO A.	9-705-1126	Abogado	1,200.00	1,000.00	200.00	13	2,600.00
CARMEN DE MOJICA	4-132-2072	Atención, consulta ciudadana y transparencia (exfuncionario)	750.00	600.00	150.00	4	600.00
JORGE GAITAN	9-729-798	Conductor (exfuncionario)	700.00	600.00	100.00	5.5	550.00
Total:							11750.00

Fuente: Depto. Tesorería y Administración

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se modifica el **Artículo 1** que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 1. APROBAR la cancelación del recorte salarial a personal registrado en la estructura básica de funcionamiento de la administración municipal, a los cargos de Secretaria, Abogado, Trabajador Social, Ingeniero Municipal, de enero de 2021 a abril de 2022; de acuerdo al siguiente detalle;

Nombre del Funcionario	Cédula de Identidad	Cargo	Salario Contractual (Mensual)	Reducción Salarial (Mensual)	Recorte Salarial	Cantidad de Meses Adeudados	Monto Adeudado
ARNOLD R. SANTAMARIA	9-701-1297	Ingeniero Municipal	2,000.00	1,700.00	300.00	16	4,800.00
CARMEN DE SANJUR	9-717-1148	Trabajadora Social	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
HEELLEN D. ALAIN	9-732-1570	Secretaria	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
JOSÉ S. MONTERO A.	9-705-1126	Abogado	1,200.00	1,000.00	200.00	13	2,600.00

Por la cual el Artículo 1 quedará así:

ARTÍCULO 1. APROBAR la cancelación del recorte salarial a personal registrado en la estructura básica de funcionamiento de la administración municipal, a los cargos de Secretaria, Abogado, Trabajador Social, Ingeniero Municipal, Atención, Consulta Ciudadana y Transparencia y Conductor de enero de 2021 a abril de 2022; de acuerdo al siguiente detalle;

Nombre del Funcionario	Cédula de Identidad	Cargo	Salario Contractual (Mensual)	Reducción Salarial (Mensual)	Recorte Salarial	Cantidad de Meses Adeudados	Monto Adeudado
ARNOLD R. SANTAMARIA	9-701-1297	Ingeniero Municipal	2,000.00	1,700.00	300.00	16	4,800.00
CARMEN DE SANJUR	9-717-1148	Trabajadora Social	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
HEELLEN D. ALAIN	9-732-1570	Secretaria	850.00	750.00	100.00	16	1,600.00
JOSÉ S. MONTERO A.	9-705-1126	Abogado	1,200.00	1,000.00	200.00	13	2,600.00
CARMEN DE MOJICA	4-132-2072	Atención, consulta ciudadana y transparencia (exfuncionario)	750.00	600.00	150.00	4	600.00
JORGE GAITAN	9-729-798	Conductor (exfuncionario)	700.00	600.00	100.00	5.5	550.00
Total:							11750.00



ARTÍCULO 2. Se modifica el **Artículo 2** que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. APROBAR realizar los siguientes movimientos presupuestarios; a fin, de reforzar objetos de gastos de funcionamiento con saldos insuficientes, para hacer el pago del recorte salarial, de enero de 2021 a abril de 2022 a los funcionarios en referencia, los cuales quedaran de la siguiente manera;

Departamento	Objeto de Gasto	Nombre	Presupuesto Ley	Presupuesto Ajustado	Aumento	Disminución	Presupuesto Modificado
IBI Funcionamiento	001	Personal Fijo	95,400.00	95,400.00	2,700.00		98,100.00
	071	Seguro Social	13,324.00	13,324.00	331.00		13,655.00
	072	Seguro Educativo	1,554.00	1,554.00	41.00		1,595.00
	073	Riesgo Profesional	2,177.00	2,177.00	59.00		2,236.00
	074	Fondo Complementario	312.00	312.00	9.00		321.00
	091	Sueldos	2,605.00	2,605.00	7,200.00		9,805.00
	003	Personal Contingente	7,200.00	7,200.00		7,200.00	0.00
	099	Contribuciones a la Seguridad Social	3,000.00	3,000.00		1,140.00	1,860.00
	105	De Equipo de Transporte	3,091.00	3,091.00		1,000.00	2,091.00
192	Servicios Básicos	1,666.00	1,666.00		1,000.00	666.00	
Total.....			130,329.00	130,329.00	10,340.00	10,340.00	130,329.00

Por la cual el Artículo 2 quedará así:

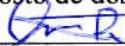
ARTÍCULO 2. APROBAR realizar los siguientes movimientos presupuestarios; a fin, de reforzar objetos de gastos de funcionamiento con saldos insuficientes, para hacer el pago del recorte salarial, de enero de 2021 a abril de 2022 a los funcionarios en referencia, los cuales quedaran de la siguiente manera;

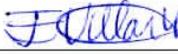
Departamento	Objeto de Gasto	Nombre	Presupuesto Ley	Presupuesto Ajustado	Aumento	Disminución	Presupuesto Modificado
IBI Funcionamiento	001	Personal Fijo	95,400.00	95,400.00	2,700.00		98,100.00
	071	Seguro Social	13,324.00	13,324.00	331.00		13,655.00
	072	Seguro Educativo	1,554.00	1,554.00	41.00		1,595.00
	073	Riesgo Profesional	2,177.00	2,177.00	59.00		2,236.00
	074	Fondo Complementario	312.00	312.00	9.00		321.00
	091	Sueldos	2,605.00	2,605.00	8,907.20		11,512.20
	003	Personal Contingente	7,200.00	7,200.00		7,200.00	0.00
	099	Contribuciones a la Seguridad Social	3,000.00	3,000.00		1,140.00	1,860.00
	105	De Equipo de Transporte	3,091.00	3,091.00		1,000.00	2,091.00
	120	Impresión y encuadernación y otros	875.00	875.00		500.00	375.00
	185	Mantenimiento y reparación de equipo computacional	1,301.00	1,301.00		550.00	751.00
	192	Servicios Básicos	1,666.00	1,666.00		1,657.20	8.80
Total.....			132,505.00	132,505.00	12,047.20	12,047.20	132,505.00

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir, a partir de su promulgación.

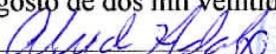
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 14 y 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

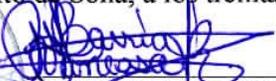
Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


H.R. ANILBA ALBA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Soná.


LICDA. EMELDA Z. VILLAR
Secretaria del Concejo

Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


LICDO. ALCIDES HIDALGO A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ


LICDA. ROXANA BARRIA.
SECRETARIA



Alcaldía Municipal de Soná

AVENIDA C SUR, SONA
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFONO 9333-7478 mail: tesoreriamunicipaldesona@hotmail.com



ACUERDO N0.43 (DEL 29 DE JULIO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CREAR Y REFORZAR RENGLONES DENTRO DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALCALDIA, Y ASEO Y ORNATO ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2022 DEL MUNICIPIO DE SONA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, señala que el Poder Público sólo emana del Pueblo y que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que el Artículo N° 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado.

Que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que el Presupuesto es una herramienta de planificación y acción del Gobierno Local, que contiene el Plan Operativo Anual, programado de conformidad con las metas regionales y nacionales, sin perjuicio de la autonomía Municipal.

Que el Municipio de Soná cuenta con un Presupuesto de Rentas y Gastos aprobado mediante Acuerdo N0. 73 del 21 de diciembre de 2021, Presupuesto 2022, publicado en la Gaceta Oficial del 20 de enero de 2022.

Que se hace necesario crear y reforzar partida, para sufragar gastos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

Las Leyes N°41 de 1998 y Ley 44 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias, sobre el Parque Nacional Coiba; será utilizado en el proyecto denominado "Reforestación del Vertedero y Boulevard, la Adecuación, Saneamiento Ambiental del Vertedero del distrito de Soná".

Que dentro del Presupuesto Municipal de la vigencia 2022, no existen espacios presupuestarios que cubra la necesidad en los renglones operativos dentro de los departamentos de Alcaldía, Aseo y Ornato, por lo que de esta manera se ameritan ser reforzados para cumplir con nuevos compromisos administrativos.



Alcaldía Municipal de Soná



AVENIDA C SUR, SONA
 PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE PANAMA
 TELEFONO 9333-7478 mail: tesoreriamunicipaldesona@hotmail.com

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la partida Proyecto Coiba (631-3), para el proyecto denominado “Reforestación del Vertedero y Boulevard, la Adecuación, Saneamiento Ambiental del Vertedero del distrito de Soná”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR de los Objetos de Gastos, incluidos dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022 y que cuentan con disponibilidad de saldos para crear partidas no contempladas y reforzar renglones agotados.

NO.	DEP.	PART	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO LEY	PRESUPUESTO AJUSTADO	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO PRESUPUESTARIO
1	ALCALDIA	269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100.00	100.00	1880.00		1980.00
2	ASEO Y ORNATO	105	ALQUILER DE EQUIPO	3000.00	7000.00	5000.00		12000.00
3	ALCALDIA	631-3	PROYECTO COIBA	6880.00	6880.00		6880.00	0.00
TOTAL.....				99980	13980.00	6800.00	6880.00	13980.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo a los Departamentos de Alcaldía, Aseo y Ornato, para su cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo N0.73 de Presupuesto 2022 del 21 de diciembre de 2021, Presupuesto 2022, publicado en la Gaceta Oficial del 20 de enero de 2022, Normas Presupuestarias, Sección 4, Artículo 319, Traslado de Partidas, las Leyes N°41 de 1998 y Ley 44 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias, sobre el Parque Nacional Coiba, Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

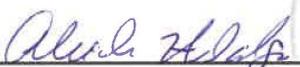
Dado y Aprobado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


 H.C ANIBAL ALBA
 Presidente del Concejo
 Municipal de Soná




 LICDA. EMELDA VILLAR
 Secretaria

Dado en la Alcaldía Municipal de Distrito de Soná, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


 LICDO. ALCIDES HIDALGO A.
 Alcalde Municipal del Distrito de Soná


 LICDA. ROXANA V. BARRIA
 Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO N°45
(Del 29 de julio del 2022)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO N° 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS PRIORIZADOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2022 que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 13 del 15 de febrero del 2022, el Concejo Municipal aprueba el Plan Anual de Inversión de Obras y funcionamiento, financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), vigencia 2022.

Que mediante Acuerdo N° 13 del 15 de febrero del 2022, se priorizó el Proyecto Mejoramiento a las Capillas en las comunidades de Asiento Bonito, La Chumicosa, Cerro Largo, Santa Rita, Llano Grande, El Limón; con una asignación presupuestaria de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRES CON 12/100 (B/. 23,203.12)**, sin embargo, el monto utilizado para referida priorización en consulta ciudadana, (Acta N° 05-2022 del 14 de diciembre de 2022), fue de **VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 35/100 (B/. 26,157.35)**, cantidad asignada por el Gobierno Central en la vigencia 2021.

Que el Departamento de Ingeniería Municipal, al realizar evaluación técnica del Proyecto priorizado en el corregimiento del Marañón, sustenta que los costos programados para la ejecución de las actividades del Proyecto, han sufrido fluctuación en el alcance y área de cobertura debido a los precios de mercado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR la modificación del Artículo Noveno, del acuerdo N° 13, del 15 de febrero de 2022; en cuanto al alcance y área de cobertura del Proyecto en el corregimiento de El Marañón; de acuerdo al siguiente detalle;

N°	Código	Ficha Técnica	Corregimiento	Proyecto Planificado (Acuerdo N° 13 del 15 de febrero del 2022)	Replanteamiento del Proyecto
1	581	5-2022	El Marañón	Mejoramiento a las capillas en las comunidades de Asiento Bonito, La Chumicosa, Cerro Largo, Santa Rita, Llano Grande, El Limón.	Mejoramiento a las capillas en las comunidades de Asiento, Bonito, Cerro Largo, Llano Grande.

ARTICULO SEGUNDO:

Que la aprobación del replanteamiento en cuanto al alcance y área de cobertura del Proyecto se realizará con el objetivo de cumplir con el anhelo popular y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

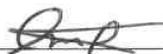
ARTICULO TERCERO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.R. Anibal Alba
Presidente del Concejo Municipal




Licda. Emelda Villar
Secretaria del Concejo Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2022.**


H.A. Alcides Hidalgo
Alcalde Municipal




Licda. Roxana Barria
Secretaria General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER ESTRELLA FELIZ**, con aviso de operación 8-202-1304-2014-429041 y representante legal **LUZMILA JUDITH LAÑÓN VILLEGAS**, con cédula 8-202-1304, ubicado en ciudad de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo cabecera, barriada Santa Isabel, calle vía hospital, casa L-1; SE TRASPASA al Sr. **ALBERTO ZHONG CHEN**, con cédula 8-991-2456, el día 8 de noviembre de 2022. L. 202-117820147. Tercera publicación.

AVISO. Panamá, 14 de noviembre de 2022. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **DEYLIS AURORA GONZÁLEZ CHONG**, con cédula No. 8-870-2390, propietaria del establecimiento comercial denominado **MANGOS PLACE**, el mismo con número de aviso de operación DV 15 y 8-870-2390-2020-0, lo vendo al señor **JOSÉ ÁNGEL BLANCO CAPELLÁN**, con cédula No. 8-887-1373. Dicho negocio está ubicado en Camino Real II de San Antonio, calle Córdoba C-19, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito. L. 202-117857457. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **DOMINGO JAVIER SEGUNDO OTERO URRIOLA**, con cédula 8-753-1467, en mi calidad de propietario de **SALSIPUEDES GASTRO TAP**, ubicado en el local 4 de la calle 72 E, del corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, con el aviso de operación No. 155695549-2-2020-2021-574260634, anuncio y certifico que traspaso este establecimiento a **EYRA EMILIA ESPINO BROWN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-767-2091, actuando en su calidad de presidente y representante legal de **TREBOL DREAMS, S.A.**, quien acepta el traspaso del negocio destinado a operar el mismo establecimiento de generales ya descritas, bajo el nombre comercial de Shamrock Eatery & Pub, identificado con el RUC 155726689-2-2022- DV 26 el cual cuenta con el aviso de operación No. 155726689-2-2022-2022-574306986. L. 202-117858598. Segunda publicación.



Instagram: aldiadearraijan
 Twitter: alcaldiaearraijan
 Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°.023-22
 Arraiján, 16 de septiembre 2022.

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora, **JANETH DEL CARMEN BALLESTERO HERRERA** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.8-906-212, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **Juan Demóstenes Arosemena**; Las Marías, Calle 2 Final, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **625.00Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.3843**, inscrita en el Rollo 10133 Documento 1, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **Juan Demóstenes Arosemena** según consta en el plano N°.**130102-147145**, fechado el día 10 de septiembre 2020.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Vereda	; y Medida: 25.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 3843 tomo 78, folio 260 Propiedad Municipio Arraiján	; y Medida: 25.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 3843 tomo 78 folio 260 Propiedad del Municipio de Arraiján	; y Medida: 25.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 3843, tomo 78, folio 260 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Eduardo Ernesto de León	; y Medida: 25.00 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se haga valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Juan Demóstenes Arosemena, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

GACETA OFICIAL
 202-117863068
 Liquidación:.....



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 1-87-22

**EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

HACE SABER

Que el señor (a) **JILIA ABREGO ABREGO DE PALACIO**, con cedula N° 1-44-984, residente en **Finca 30**, Corregimiento de **Finca 30**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° ADJ-1-111-2019** del **29 de julio de 2019**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca **#105**, Código **#1201**, Propiedad de la Nación, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(2ha+3,508.84 m²)** ubicado en el sector de **Cañazas**, Corregimiento de **Punta Peña**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **103-03-3034** del 12 de agosto de 2022.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Camino de 10.00 metros de ancho hacia otros predios hacia carretera Transísmica.

Sur: Camino de 10.00 metros de ancho hacia otros predios, Resto libre de la finca N°105, Código N°1201 Propiedad de la ANATI ocupado por: Tirina Jaens Beker.

Este: Servidumbre Fluvial de 5.00 metros de ancho, Quebrada Cañazas, Area Comarcal Resto Libre de la finca N°105, Codigo N°1201, propiedad de la ANATI ocupado por: Jilia Abrego Abrego de Palacio.

Oeste: Camino de 10.00 metros de ancho hacia otros predios hacia carretera Transísmica.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ING. RICARDO MORALES.

**SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Se fija en este Despacho a los 12 días
Del Mes De Octubre de 2022.
Hora 10:00 am.



Se Desfija en este Despacho a los 01 días
Del Mes De Noviembre de 2022.
Hora 12:00 pm.



GACETA OFICIAL

202-117855630

Liquidación:.....



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 429-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que YOLANDA QUINTERO CASTILLO DE SANTAMARIA vecino de SAN CARLITOS, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-120-2299 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación, ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: QDA. TUSA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M , TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DARIO ALCIDES MORALES.

Sur: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA LA CARRETERA DAVID-SAN CARLITOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MILCIADES CUBILLA LEZCANO.

Este: TERERNO NACIONAL OCUPADO POR: DARIO ALCIDES MORALES, CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA LA CARRETERA DAVID-SAN CARLITOS.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MILCIADES CUBILLA LEZCANO

con una superficie de 00 hectáreas 925 más metros cuadrados, con 80 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-402 de 03 de MAYO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5º numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (03) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-117835229

EDICTO No. 131

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): EDWIN ARIEL CAMARENA BARRIOS Y MATILDE BOLIVAR,
panameños, mayores de edad, solteros, portadores de la cédula de identidad personal
No. 8-293-812 y 8-743-875, residente en Zanguenga, Corregimiento de Herrera, Celular
No. 6549-3603.-----

En sus propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LA PIÑA de la Parcelación ZANGUENGA Corregimiento
HERRERA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con numero..... y
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE LA PIÑA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 109260, ROLLO 6965, DOC. 4
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 109260, ROLLO 6965, DOC. 4
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 109260, ROLLO 6965, DOC. 4
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS
CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (987.88
MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de agosto de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, tres (03) de agosto de
dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-117759660

EDICTO No. 156.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ISAIAS GONZALEZ PEREZ, varón, panameño, mayor de edad,
casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-182-117, con residencia en
Tinajitas, Distrito de San Miguelito, Casa No. 29.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominada CALLE 2DA. TRANSVERSAL de la Parcelación EL COCO
Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA A CABO UNA CONTRUCCION
distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: PLINIO ESPINOSA TRISTAN CON: 60.00 MTS

SUR: CALLE 2DA. TRANSVERSAL CON: 75.51 MTS

ESTE: VERTICE CON: 0.10 MTS

OESTE: CALLE DEL GUARDIA CON: 45.85 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (1,375.50 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

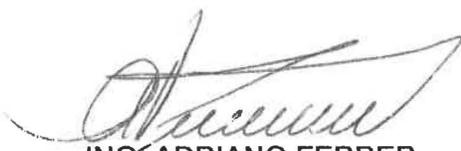
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de septiembre de
dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



SU. 0





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°525

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ENEIDA RAQUEL MORAN MORAN Y OTRAS vecino (a) residencia CABUYA Corregimiento CABUYA Distrito CHAME con número de identidad personal 8-368-473 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-609-1998 DE 23 DE OCTUBRE DE 1998 en la provincia PANAMA del distrito de, CHAME corregimiento de CABUYA lugar CABUYA dentro de los siguientes linderos:

Norte: HECTOR MIGUEL MORAN GUZMAN

Sur JUNTA COMUNAL DE CABUYA, SERVIDUMBRE 3.00 MTS, A OTROS LOTES, A CABUYA.

Este: SERVIDUMBRE 3.00 MTS, A OTROS LOTES, A CABUYA.

Oeste: CAMINO 10.00 MTS , A LOS POTRERILLOS, A CABUYA .

Con una superficie de 0 hectáreas, 6469 más cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (25) días del mes de AGOSTO del año 2022

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año), DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes fields for 'A las:' and 'SECRETARIO ANATI' with signature lines.

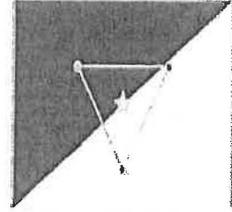


GACETA OFICIAL
202-117857161
Liquidación:.....



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PROVINCIA DE PANAMÁ**

Tel: 508-9800/9861
www.musami.gob.pa



EDICTO EMPLAZATORIO No.313-DAL-2022.

Hace saber, que ante esta municipalidad de la Alcaldía de San Miguelito, presento solicitud de adjudicación la señora **YULIS MARIA MORENO ESPINOZA DE BATISTA**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. **6-63-821**, en referencia al lote de tierra identificado con la nomenclatura **E28-A**, con una superficie aproximadamente de **181.32m²**, ubicado en el sector dos (2) de la Paz, corregimiento de Arnulfo Arias Madrid, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, localizado dentro de la **Finca Municipal No. 285299**, según plano aprobado # **81003-87125**, con fecha del 4 de agosto del 2000, de acuerdo a la información brindada por el Departamento de Agrimensura de la Dirección de Ingeniería Municipal, emitido mediante Informe Técnico, con fecha del 3 de junio del 2022.

Por lo que, cumplido con los procedimientos establecidos en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991**, en el cual se reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, se procede entonces para efectos legales a fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal del descrito Municipio, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno, solicitado en adjudicación y de igual manera en el mismo predio.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991**, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, artículo **Décimo Segundo**.

Dado en el distrito de San Miguelito a los **dieciséis (16)** días, del mes **de octubre** del año, **2022**.


Héctor Valdés Carrasquilla
Señor. Alcalde.

HVC/ISS/OT/ap.
SJ-118-PAL-2022


Ledo. Simón Santos
Secretario General Encargado
20



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



GACETA OFICIAL
202-117855071
Liquidación:.....